



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

*"El Distrito Federal
Naturaleza y Organización
La Asamblea de Representantes"*

T E S I S

Que para obtener el Título de:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A:

SAUL OLVERA HERNANDEZ

Asesor: Dra. Ma. Elena Mancilla y Mejía

FEBRERO

FALLA DE ORIGEN

1991



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

INDICE GENERAL.

INTRODUCCION.

CAPITULO 1 .

1.1 antecedentes históricos.....	pág. 1
1.1.1 fundación de la Gran Tenochtitlán.....	pág. 2
1.1.2 su organización.....	pág. 4
1.1.3 la conquista y el primer ayuntamiento.....	pág. 7
1.2 México Independiente.....	pág. 11
1.2.2 Plan de Iguala.....	pág. 14
1.2.3 Plan de Casamata.....	pág. 16
1.2.4 Acta Constitutiva y Constitución de 1824.....	pág. 18
1.2.5 Discurso del Dr. Servando de Teresa y Mier.....	pág. 23
1.2.6 Decreto de 20 de noviembre de 1824.....	pág. 26
1.2.7 Constitución de las siete leyes.....	pág. 30
1.3 El Distrito Federal en la Constitución de 1857... ..	pág. 33
1.3.1 Voto particular del diputado Olvera.....	pág. 36
1.4.1 El Distrito Federal en la Constitución de 1917. .	pág. 38
1.4.2 Reformas de 1928.....	pág. 41
1.4.3 Diversas disposiciones.....	pág. 43

CAPITULO 2 .

2.1 Naturaleza Jurídica del Distrito Federal.....	pág. 47
2.2 Centralismo Administrativo.....	pág. 49
2.3 Fundamento Constitucional del Departamento del Distrito Federal.....	pág. 51
2.4 Organización actual.....	pág. 54
2.4.1 Gobierno del Departamento del Distri- to Federal.....	pág. 55
2.4.2 Facultades del Departamento del Distri- to Federal.....	pág. 57
2.4.3 Organos que integran al Departamento del Distrito Federal.....	pág. 63

CAPITULO 3 .

3.1 La Asamblea de Representantes del Distrito Federal. Concepto.....	pág. 79
3.2 Naturaleza Jurídica.....	pág. 81
3.3 Gobierno y Funcionamiento.....	pág. 83
3.4 Facultades.....	pág. 90
3.5 Organos que integran a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.....	pág. 95

3.5.1 Organos de Dirección.....	pág. 95
3.5.2 Organos de Trabajo.....	pág. 97
3.5.3 Organos Técnico-administrativos.....	pág. 99
Conclusiones.....	pág. 100
Citas.....	pág. 102
Bibliografía.....	pág. 104

I N T R O D U C C I O N .

El Distrito Federal, asentado físicamente en el Valle de México, es el territorio nacional más importante de nuestro país en los aspectos económico, político, social y cultural.

Por ello, es lógico que este territorio sea el lugar donde se presentan la mayor cantidad de problemas, originados en su mayoría por el desorbitado crecimiento demográfico que ha ocurrido en él en los últimos años, y por la extrema pobreza a que se han visto sometidos algunos estados que conforman la Federación Mexicana.

El presente trabajo de tesis se ha dividido en tres capítulos; en el primero, podemos encontrar la evolución histórica que ha sufrido el Distrito Federal, partiendo de la fundación de la Gran Tenochtitlán, en el año de 1521, hasta el año 1928, en el que se reforma el artículo 73 Constitucional, reforma que permite sustituir en el Distrito Federal al sistema municipal, poniendo en su lugar las delegaciones del Departamento del Distrito Federal.

En el segundo capítulo encontraremos la naturaleza jurídica del Distrito Federal, exponiendo las razones por las que consideramos que es local y no federal, apesar de que el nombramiento de sus autoridades depende de la voluntad federal.

En este mismo capítulo, encontraremos las funciones y facultades que le han sido otorgadas al Departamento del Distrito Federal como el órgano administrativo, para lograr mejorar el nivel de vida de sus habitantes.

Por último, daremos el fundamento constitucional que permite la existencia del Departamento del Distrito Federal.

El tercer capítulo, será destinado al estudio de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, analizando su naturaleza jurídica, su fundamento constitucional y la capacidad legislativa que le ha sido otorgada constitucionalmente en el artículo 73.

El trabajo concluye exponiendo las razones por las que la Asamblea de Representantes no debe ser considerada como la institución que legisla en el Distrito Federal.

1.1.1 FUNDACION DE LA GRAN TENOCHTITLAN.

Con el nombre de aztecas o mecatl, se designa en la historia al pueblo, de oscuro origen, llamado a ser el fundador de la ciudad, que sería, primero la capital del imperio azteca, del Virreynato de la Nueva España despues, y, actualmente, de la República de México bajo el nombre de Departamento del Distrito Federal.

Fueron probablemente alguna de las tribus provenientes del septentrión, en último término, una de las siete tribus nahuatlacas, originarias del mítico Aztlán (cuya localización geográfica no ha sido determinada con exactitud por los historiadores), quienes recorriendo en lenta peregrinación el camino de la meseta central, llegaron al Valle de México, lugar que según la leyenda, era el sitio indicado por el dios Huitzilopochtli para establecerse y fundar su ciudad (1).

La fecha, exacta en la que el pueblo mexicano inició su peregrinación, en busca del lugar adecuado para establecerse, no es conocido con certeza, pero la mayoría de los historiadores la fijan a principios del siglo XII. Los mexicanos eran transhumanes, una tribu sin tierra, necesitada, es decir, que no tenían "nada", que viajaban de un lugar a otro hasta que eran expulsados por las tribus dueñas de esas tierras, y que durante sus años errantes fueron absorbiendo la cultura de sus vecinos, obteniendo así un desarrollo como tribu, mismo que les ocasionó numerosas dificultades con las demás comunidades que poblaban enton-

ces el Valle de México.

Así, los mexicas fueron en un principio reducidos por la fuerza y una parte de la tribu esclavizada. Los aztecas que lograron escapar huyeron a los islotes del lago de Texcoco, lugar desde donde enviaron una embajada al rey de Culhuacán con el fin de que les facilitara sitio para formar su ciudad y tierras para laborar. El rey de Culhuacán los recibió y les otorgó lo que le pedían, pero, a cambio, los redujo al vasallaje.

Posteriormente, los culhua, tuvieron dificultades con la tribu de los xochimilcas y llamaron en su auxilio a los mexicas y gracias a la notable habilidad de éstos para la guerra, lograron someter a los xochimilcas, frente a ello, el señor de los culhua, temiendo que los mexicas se volvieran contra él, los hizo huir una vez más.

En el nuevo peregrinar de los aztecas, ahora guiados por su sacerdote supremo de nombre Tenoch, que tenía el poder azteca en sus manos, tuvieron que enfrentar numerosos inconvenientes y agresiones de otras tribus, pero su tenacidad por fin sería recompensada al llegar un día a una isleta del lago en la que fundaron su ciudad, que llevó el nombre de Tenochtitlán, en honor del sacerdote-guerrero que los condujo hasta ese lugar.

Una vez establecidos en la isleta, construyeron sus hogares con lodo y carrizo, siendo éstos los primeros cimientos de la ciudad que en la actualidad conocemos como Distrito Federal, y que es oficialmente, el lugar en que residen los poderes (2) de la República de México.

1.1.2 SU ORGANIZACION.

El pueblo azteca se dividía en CALPULLIS o barrios, siendo cuatro en un principio y llegaron a ser hasta veinte. Cada Calpulli tenía un representante llamado CALPULLEC, que se encargaba de velar por los intereses de su barrio.

El poder lo detentaba el TLALTZCUHTLI o supremo señor, quien lo ejercía de un modo despótico (3). Para la elección del Tlaltecutli, se reunía una especie de consejo llamado Tlatocan, y la elección siempre debía recaer sobre un miembro de la familia real.

El Tlatocan se componía de varias cámaras de cuatro miembros cada una; la de los cuatro grandes electores; la de los jefes de los cuatro grandes Calpullis; la de los grandes jefes guerreros; la de los ejecutores o ministros y; la de los cuatro grandes jefes (4).

El rey fué también el primer guerrero y se auxiliaba de un funcionario que se conocía con el nombre de CYHUACOATL para administrar el pueblo.

Con el tiempo, la influencia del pueblo mexicana se extendió a ciudades circunvecinas y éstas fueron gobernadas por funcionarios conocidos como CALPIAQUI y éstos debían rendir informes al gobernador sobre el estado de los cultivos y el comercio.

En la sociedad Azteca, podemos distinguir básicamente tres clases distintas: los nobles o PILLI, que podían aspirar a un cargo dentro del gobierno azteca, eran la clase privilegiada, los

poderosos; los plebeyos o MECHUALES, que éran la clase representante del pueblo y se dedicaban a las labores del campo; por último, se encontraban los esclavos, componentes de la escala más baja en la organización Azteca, se llegaba a tal condición por deudas o más comunmente, por ser prisioneros de guerra.

Existía también una clase intermedia entre los nobles y el pueblo, éstos se conocían como POCHTECAS, que se dedicaban al comercio y al tráfico de los productos.

En materia judicial, existía entre los altos funcionarios un grupo muy importante: los jueces. Había de primera instancia, que éran a menudo los jueces de provincia y se formaban con los jefes o ancianos locales; los había también de segunda instancia que residían en México y en Texcoco, por último, se encontraban los jueces de última instancia, cargo que siempre desempeñaba el soberano del imperio, o en su caso, el Cihuacóatl. En Texcoco, funcionaba un tribunal supremo, compuesto de doce jueces, bajo la presidencia del señor local.

Durante esta época, no se crearon muchas leyes, ya que por lo general, los jueces al momento de tratar determinado asunto, se regían por la costumbre.

Por último, debemos mencionar que la organización política del pueblo mexicana se asemejó en gran medida a diversos sistemas políticos modernos, ya que a decir del licenciado Romerovargas, dicha organización "presenta un federalismo en toda su pureza, realizando la unidad en la diversidad cultural de los grupos incorporados al Estado. Régimen de pluralidad cultural y de autonomías regionales e institucionales,, dentro de la unidad fiscal

y económica, por ello, hemos afirmado que se trata de un federa--
lismo puro, pero, además, de gran perfección política que garan--
tiza, en grado sumo, el orden y la libertad con una eficiencia --
comprobada en la historia, digna de tomarse en cuenta" (5).

1.1.3 LA CONQUISTA Y EL PRIMER AYUNTAMIENTO.

En los primeros años del siglo XVI, el pueblo mexica se encontraba en el clímax de su civilización, había logrado (gracias a su habilidad para las armas) dominar a todos los pueblos circunvecinos, y gran parte de ellos eran tributarios del orgulloso pueblo azteca.

Fue entonces cuando se presentó la llegada de los españoles a tierras americanas, llegada inspirada principalmente por un afán de riqueza tanto de la corona española, como de los particulares que se enrolaban en esta aventura. Así pues, es en el año 1521 ⁽⁶⁾, cuando las tropas españolas comandadas por Hernán Cortés arribaron a territorio Azteca.

Tres factores fueron de vital importancia para que los españoles lograran la victoria en la conquista de México; el empleo de una técnica militar superior a la de los indígenas, ya que contaban con un más efectivo armamento. Segundo; las tradiciones religiosas de éstos, que creían que la llegada de los españoles significaba en realidad el regreso de sus dioses, como se había establecido en una de sus leyendas, y tercero; los conflictos que tenían los mexicas con las otras tribus pobladoras del Valle de México, que se encontraban resentidas contra aquéllos por el dominio que les imponían, y que, a la llegada de los españoles vieron una oportunidad de vengarse.

Tras la caída de Tenochtitlán, a consecuencia del sitio impuesto por los españoles, Hernán Cortés hizo su entrada triun-

fal a la ciudad, pero las huellas de la guerra dejaron a la ciudad inhabitable, por lo que los españoles se trasladaron a Coyocán, lugar donde Cortés trató de organizar la administración del territorio conquistado, siendo así como se crea el primer ayuntamiento en el Valle de México, mismo que después de haber limpiado Tenochtitlán, fué trasladado a ella en el año 1524. Dicho ayuntamiento quedó integrado con un alcalde mayor, dos alcaldes ordinarios, siete regidores, un escribano y un mayordomo.

En el año de 1529, se dan los primeros límites geográficos de la Ciudad de México como capital de la Nueva España mediante Cabildo de 30 de abril de ése año, se señalan tres colindancias que comprendían la extensión de la Ciudad de México, siendo el río Coyoacán por el sur, la calzada de Nonoalco por el norte, el camino que iba del puente de Coyoacán a Chapultepec por el poniente, siguiendo la falda de este cerro inclinándose al poniente para rodear el pueblo de Tacuba, hasta la calzada de Nonoalcó.

Apartir de la fecha que mencionamos con anterioridad, se hicieron constantes apeos y deslindes para precisar la jurisdicción de la Ciudad de México, que pretendía abarcar un radio de quince leguas, teniendo como centro la plaza mayor, por lo que el rey de España, otorgó por cédula real de 24 de octubre de 1529 las quince leguas pedidas, concediéndole además la jurisdicción civil y penal dentro de éstos límites, exceptuando a los pueblos donde había corregidores, por ser considerados pueblos principales, los que conservaron su jurisdicción propia, ejemplo de éstos casos fué el de Texcoco.

1.2.1 CO CONSTITUCION DE CADIZ DE 1812.

La Constitución española, promulgada el 19 de marzo de -- 1812, fué jurada en la Nueva España el 30 de septiembre del mismo año. Tuvo dos periodos de vigencia, el primero, a partir del 30 de septiembre de 1812 hasta poco después, al ser suspendida en la Nueva España por el virrey Venegas. El segundo periodo de vigencia, corre de 1813, hasta el 14 de septiembre del mismo año.

Como puede verse, la vigencia que tuvo en nuestro país esta Constitución, fué muy limitada, pero consideramos necesario hacer una breve mención ya que contiene diversas disposiciones que van a determinar la organización política y administrativa de los pueblos sujetos a la dominación española, siendo éstos los antecedentes histórico-legislativos de la organización actual del Departamento del Distrito Federal.

En el título sexto, trata del gobierno interior de las -- provincias y de los pueblos. Podemos ver que al aplicar esta Constitución, en la Ciudad de México, como en todos los territorios dominados por España, se sigue con el sistema de los ayuntamientos, cuya integración sería la siguiente; según el artículo 309, que es el que reglamenta el sistema de los ayuntamientos, se compondrá de alcalde o alcaldes, regidores, procurador y síndico, mismos que serán presididos por el jefe político, donde los hubiere y en su defecto, por el alcalde mayor (7). queda establecido que los puestos de alcalde, regidores, procurador

res y síndico, son cargos que se nombrarán por elección y la duración del primero será de un año, para el segundo, será de seis meses, para el cargo de procurador y síndico, en el caso de ser dos, durarán en el cargo seis meses y si es solo uno, durará en el cargo un año.

Más adelante, se mencionan los requisitos necesarios para el desempeño de cualquiera de los puestos mencionados con anterioridad, éstos son; ser mayor de 25 años de edad y tener por lo menos 5 años de residencia en la Ciudad de México. El ayuntamiento de la Ciudad, contará también con un secretario, elegido por el mismo ayuntamiento a pluralidad absoluta de votos.

El artículo 321 de la citada Constitución, confería entre otras, las siguientes atribuciones a los ayuntamientos:

- Tener a su cargo la policía de salubridad y comodidad.
- Auxiliar al alcalde en todo lo relativo a la seguridad de las personas y de los bienes.
- Conservar el orden público.
- Administrar e invertir su propio capital.
- Hacer el repartimiento y recaudación de contribuciones y remitirlas a la tesorería respectiva.
- Todo lo relativo a la administración estatal.
- Realizar trabajos de utilidad pública.
- La instrucción primaria.
- La beneficencia en su aspecto municipal.
- Formar las ordenanzas municipales y pecuniarias.

1.2 MEXICO INDEPENDIENTE.

Con la entrada a la ciudad de México del ejército trigarante (llamado así porque tomaba bajo su protección; primero, la conservación de la religión católica como la religión oficial del Estado; segundo, porque protegía la independencia del Imperio Mexicano en relación a cualquier otra nación, y; tercero, porque trataba de lograr la unión entre americanos y europeos (8)), queda consumada una importantísima etapa en la evolución histórica de nuestro país, misma que fuera iniciada años antes en un pueblo llamado Dolores, en la intendencia de Guanajuato, por Don Miguel Hidalgo y Costilla.

En esta etapa histórica de nuestro país, se trata de dar una nueva organización política al nuevo imperio mexicano, y es aquí donde, de manera más concreta, se empieza a decidir sobre la necesidad de que la ciudad de México continúe siendo considerada como la ciudad capital.

Anteriormente, se trató de organizar la administración pública, separando los poderes ejecutivo y legislativo y atribuyendo al primero una regencia de cinco miembros, resultando electo para el cargo de presidente el general Agustín de Iturbide. Poco después, la junta gubernativa instalada en el año de 1821, compuesta por 20 miembros (nombrados todos ellos por el mismo Iturbide) se dedicó a constituir el poder judicial y a expedir una convocatoria a las cortes. Como resultado de estos trabajos de la junta gubernativa, se existe en el año de 1821 -

la "Constitución política del Imperio Mexicano". En esta Constitución, se reafirma la soberanía del imperio mexicano con relación a cualquier otra nación, para su forma de gobierno, se adopta una monarquía moderada, y, el gobierno se organiza por municipalidades, siendo en el capítulo cuarto, en los artículos 54 y 55 donde podemos encontrar el antecedente gubernativo de la actual organización del Departamento del Distrito Federal, disponiéndose que existirá en cada capital de provincia una junta o diputación provincial, misma que se compondrá de un jefe político (que funjirá como Presidente de la junta), un intendente y siete vocales elegidos por voto popular.

También encontramos que, los pueblos, para su gobierno interior se componían de ayuntamientos formados por un alcalde, regidores y síndicos, elegidos éstos por los vecinos. Estos ayuntamientos se encontrarían bajo la inspección de las diputaciones provinciales.

Dado que la consumación de la independencia fué sin duda alguna, obra de novohispanos encumbrados y poco dispuestos a transformaciones sensibles de la vida económica y social de la ex-colonia, suena lógico pensar que las ideas generales reinantes en los primeros meses siguientes al 27 de septiembre de 1821, fueran de un carácter predominantemente conservador, puesto que conservadores éran quienes en ese momento detentaban el poder.

Es evidente que el primer imperio mexicano no fué la solución que el país necesitaba y su caída fué, quizás, más rápida que su nacimiento. Gobernar a México y conservar las estruc-

turas coloniales sin contar con el consenso del pueblo resultó sumamente difícil, ya que una vez eliminados los nexos con la corona española, la mayor parte de los grupos económicos, sociales y políticos, sintieron llegada la oportunidad de desempeñar un papel más activo e importante en la dirección de nuestro país.

1.2.2 PLAN DE IGUALA.

Este plan fué redactado por el general Agustín de Iturbide, de acuerdo con el caudillo insurgente Don Venente Guerrero, se proclamó el 24 de febrero de 1821 en el pueblo de Iguala en la entidad federativa de Guerrero.

Este plan comprendía básicamente dos partes; la primera es una proclama, compuesta por 23 artículos y; la segunda, que es el plan propiamente dicho. Para nuestra investigación, tomaremos solamente la segunda parte, en lo que se refiere a la organización política del imperio mexicano, por considerar que es de vital importancia como antecedente histórico del Departamento del Distrito Federal.

Es necesario mencionar que el motivo principal para la -- creación de este plan, fué la incertidumbre jurídica y social -- en que se encontraba inmerso el país en ese tiempo, y, por medio de éste, se creó una organización política provisional, en tanto se expedía convocatoria para formar el Congreso Constituyente. Así, se instaló una junta provisional gubernativa compuesta de 24 miembros, con facultades de gobierno, así como de convocar al Congreso Constituyente.

En el artículo tercero de este plan, podemos encontrar que el tipo de gobierno que prevalecerá es el de "Una monarquía -- moderada", tal y como se contemplaba en la Constitución española de Cádiz.

En el artículo 15 se establecía que " Todos los ramos del

Estos quedarán sin alteración alguna, y los empleados políticos, eclesiásticos, civiles y militares, conservarán los cargos que ocupaban". Notamos que en este sentido, se sigue aplicando la Constitución de Cádiz de 1812.

En el artículo 21, se mencionaba que la Constitución española se uniría vigente en lo relativo a la aplicación de las penas y a los delitos en general.

1.2.3 PLAN DE CASAMATA.

Agustín de Iturbide, llevado por su tendencia absolutista, se auto proclamó Emperador (9), y posteriormente, el 31 de octubre de 1822 disuelve el Congreso Constituyente que se encontraba integrado por políticos prominentes de esa época, esta actitud, provocó que surgiera un gran descontento entre el pueblo y los diversos grupos políticos que culminó con una serie de levantamientos y desconocimiento de su gobierno.

El plan de Casamata, promulgado el primero de febrero de 1823 por José Antonio Echávarri, fué espedito con la intención de acabar con las hostilidades que se habían creado entre el gobierno de Iturbide y los diversos grupos económicos y políticos del país. En este plan, se pedía la reinstalación del Congreso Constituyente y el reconocimiento de la independencia del país.

Iturbide, al ver el malestar general que su actitud había provocado se vió obligado a reestablecer el Congreso que había disuelto poco antes, pero esta medida no rindió los resultados deseados de apaciguar la rebelión, lo que hizo comprender al emperador que él era el verdadero problema, razón por la cual, al no contar ya con apoyo alguno, tuvo que abdicar ante el Congreso el 19 de marzo de 1823. Apartir de ese momento, la disyuntiva que se planteó, fué entre elegir una república federal, o bien una de carácter central.

Al parecer, el Congreso que había sobrevivido al emperador

se inclinaba por la creación de una República central, mientras que en las diferentes provincias había una marcada predilección por la formación de una República federal.

La importancia del plan de Casamata, es pues, que el federalismo, como forma de gobierno, empieza a ser contemplado en nuestra patria, ya que fué la respuesta a la monarquía impuesta por Agustín de Iturbide.

El plan de Casamata, se compone de once puntos, siendo en el artículo cuarto que literalmente establece:

"Luego que se reunan los representantes de la nación, fijarán su residencia en la ciudad o pueblo que estimen por más -- conveniente para dar principio a sus sesiones".

Aquí encontramos la polémica entre si el nuevo Congreso - Constituyente seguiría sesionando en la Ciudad de México, o como lo pedían varios estados, se cambiarían a otra ciudad. Sin embargo, el artículo séptimo, viene a ratificar la importancia de la Ciudad de México, ya que establece que "se nombrará una comisión, que con la copia del acta (que elabore el Congreso), marche a la capital del imperio. Sin embargo, este es el principio de debates y discusiones que ocasionaría el determinar el lugar de residencia del gobierno de la próxima República Federal, debates que serán estudiados en capítulos subsecuentes del presente trabajo.

1.2.4 ACTA CONSTITUTIVA Y CONSTITUCION DE 1824.

En el año de 1823, el día 5 de noviembre, fué instalado el Congreso Constituyente que dió origen al Acta Constitutiva de la Federación Mexicana. Este Congreso fué integrado por elementos del partido liberal (que se pronunciaba en favor del sistema federal), entre los cuales se encontraba Don Miguel Ramos Arizpe, quien fué nombrado Presidente de la Comisión de la Constitución, y también lo integraban algunos miembros del partido conservador (que pugnaban por el establecimiento de una república centralista).

El 20 de noviembre del mismo año, la comisión que encabezaba Don Miguel Ramos Arizpe, presentó su proyecto de Constitución, el cual fué aprobado el 31 de enero de 1824. Entre los puntos que suscitaron mayor interés y discusión, se encontraba el artículo quinto, que establecía que la forma de gobierno que adoptaba la nación era la de "una forma de república representativa popular federal". Naturalmente, los miembros del partido conservador, trataron de anular dicho precepto, y para ello argumentaron que el sistema federal era inadecuado para la nación, y que, más que lograr la unión de las provincias, acarrearía una desunión mayor entre éstas, sin embargo, los esfuerzos de los centralistas resultaron infructuosos y quedó firme este artículo, instaurándose de esta forma, por vez primera en nuestro país el sistema federal.

El acta constitutiva, fué discutida, y el cuatro de octubre

de 1824 fué aprobada con el nombre de "Constitución de los Estados Unidos Mexicanos" y publicada al día siguiente con el título de "Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos" (10)

Al establecimiento del Congreso Constituyente que diera origen al acta constitutiva de 1824, se dió una proposición sometida por el diputado Juan Ignacio Godoy, de Guanajuato, para que el nuevo cuerpo congresista se instalara en un lugar que no fuera capital provincial y que estuviera próximo al centro geográfico del país, con esta proposición es claro que el diputado Godoy, trató de quitar influencia a la Ciudad de México, que en ese momento era la capital de la provincia de México.

El Congreso pospuso la discusión de esta proposición hasta el 24 de septiembre, cuando el problema fué debatido con cierta amplitud. La discusión fué dominada en gran parte por los congresistas que se oponían al cambio, entre éstos, se encontraba Carlos María Bustamante, quien señaló que "únicamente la Ciudad de México contiene los archivos, bibliotecas y las prensas que eran tan necesarias para que el Congreso Constituyente pudiera trabajar" (11). Con posterioridad, se unieron a la opinión de Bustamante otros congresistas, entre los que se hallaban José María Covarrubias, de Guadalajara, quien atacó la proposición sosteniendo que ubicar la capital en el centro geográfico del país, sería cambiarla a un lugar cercano a Saltillo, demasiado al norte.

Por su parte, el secretario de justicia, Pablo de la Llave, y el secretario de relaciones internas y externas, Lucas Alamán, opinaron que el cambio de gobierno acarrearía una enorme erogación

ción monetaria ,que en esos momentos no podía soportar la nación.

En la edición del 5 de marzo de 1824 del diario capitalino Aguila Mexicana, apareció un proyecto de organización de las finanzas nacionales, que proponía como primer paso, que la capital del estado de México se cambiara a Texcoco, y que la Ciudad de México y área circundante, se convirtieran en Distrito Federal, gobernado por los estados y que sería parte de todos ellos. Los impuestos y derechos cobrados en el Distrito ingresarían a la tesorería nacional (12).

Al día siguiente, el comité redactor de la Constitución, formado por nueve miembros, presentó un esquema basado en el Acta Constitutiva, que se convierte en la Constitución de 1824. El artículo 14 concedía al Congreso la facultad de crear y gobernar un Distrito Federal que no excediera una superficie de cuatro leguas. Ninguna capital estatal podía ser elegida con este fin.

De tal manera, con poca o ninguna oposición, el Congreso aprobó el 18 de junio de 1824 el artículo de la Constitución Federal de 1824, que daba facultades al Congreso para fundar un Distrito Federal.

El lugar donde se establecería el Distrito Federal constituyó el primer problema, ya que empezaron a llegar al Congreso proposiciones de diversas plazas para ser elegidas como residencia de los poderes de la federación.

El 9 de febrero se hizo la proposición al Congreso de que el lugar fuera Celaya, ubicada en Guanajuato, al rededor de 270 kilómetros al noroeste de la Ciudad de México. El 31 de mayo,

un comité especial del Congreso, recomendó que la capital nacional se cambiara a Querétaro, 210 kilómetros al noroeste. El 16 de julio, 10 miembros de la legislatura del estado de México, -- propusieron que ésta apremiara oficialmente al Congreso para adoptar ese informe, pero la legislatura se negó a tomar acción alguna, razonando que sería intervenir en las negociaciones entre Querétaro y el gobierno federal, exponiéndose a críticas adicionales, que hasta la fecha habían carecido de fundamento, y que el estado de México quería conservar su preponderancia entre los estados. La legislatura, sin embargo, respaldó el informe del comité, citando como ventajas para la elección de Querétaro, su ubicación central, población considerable, características favorables y la solicitud queretana para que ahí se instalara la capital nacional.

Cuando el informe sobre Querétaro se debatió en el Congreso los días 22 y 23 de julio, los diputados Godoy, de Guanajuato y Gómez Farías y Vélez de Zacatecas aprobaron su adopción. Vélez, sostenía que los otros estados temían que los capitalistas de la Ciudad de México ejercieran demasiada influencia sobre el gobierno nacional, y que, desde tiempos de Iturbide, el pueblo había decidido cambiar de lugar la capital, y que algunas provincias ya habían girado instrucciones a sus representantes para apoyar el cambio.

El informe fué duramente atacado por los secretarios de justicia, guerra, finanzas y relaciones, quienes declararon que el gobierno no podría absorber el costo del traslado, estimado entonces en \$ 400 000.00; que ninguna localidad ofrecía más --

ventajas que la Ciudad de México, que era el centro de la población, la economía y las comunicaciones, y que los recursos financieros que se necesitaban para que el gobierno no se hundiera, solo se podían encontrar en esta Ciudad.

Los congresistas rehusaron tratar el punto y dirigieron todos sus esfuerzos a la elaboración del Acta Constitutiva anteriormente señalada, y es en esta Acta que podemos encontrar claramente el primer antecedente constitucional del actual Distrito Federal, ya que en la fracción XVIII del artículo 50 se estableció que el Congreso tenía la facultad de "elegir un lugar que sirva de residencia a los supremos poderes de la federación y ejercer en su distrito las atribuciones del poder legislativo de un Estado".

En razón a la última parte de la señalada fracción, en lo que corresponde a la organización interna del Distrito, ésta sería idéntica a la de los estados, con esta disposición, se terminó de plano con las especulaciones que llevaba a cabo el Estado de México, sobre la incertidumbre jurídica en que quedarían los habitantes de la Ciudad de México: si se establecía la residencia de los poderes de la federación.

1.2.5 DISCURSO DEL DR. SERVANDO DE TERESA
Y MIER.

Como ya establecimos con anterioridad, lograr un consenso general entre los congresistas para determinar el lugar - que sería designado como residencia oficial del gobierno mexicano, fué una tarea sumamente difícil, en la que se tomaron varios partidos, ya sea proponiendo ciudades como Saltillo, Querétaro, así como la Ciudad de México. Para el logro final de conceder el nombramiento de Distrito Federal a la Ciudad de México, luego de acalorados debates, fué definitivo el discurso que a favor de nuestra ciudad, pronunció Fray Servando de Teresa y Mier, quien invocando razones de índole geográfica, histórica, política y social, explicó la conveniencia de que la Ciudad de México fuera nombrada Distrito Federal.

A continuación, y en la creencia de que tal discurso es de suma importancia, me permito resumir en sus partes más importantes y definitivas la exposición del Dr. Mier:

Empieza diciendo que para el establecimiento geográfico del Distrito Federal, deben tomarse en cuenta dos cuestiones preliminares. Primera; ¿es necesario que exista una ciudad federal, que no pertenezca a ningún estado de la federación y en la que se establezcan los poderes federales?. Segunda; ¿hay inconvenientes de que la Ciudad de México sea la ciudad federal, puesto que en ella han residido y están residiendo los supremos poderes?. Una vez planteados los problemas, el Dr. Mier pasa a resolverlos mencionando a la primer pregunta, que no con-

sidera la creación de una ciudad federal, remitiéndose al ejemplo de otras repúblicas, ya sean federadas o no, cuyas autoridades residan en sus antiguas ciudades. Critica principalmente - que la proposición que se mandó a la comisión fuera una copia de lo sucedido en los Estados Unidos, en el Distrito de Columbia y que no se tomó en cuenta la existencia de una verdadera - necesidad que obligara a tener en México una ciudad igual.

De aquí, pasa a la segunda cuestión, mencionando principalmente que la Ciudad de México no puede compararse ni en belleza ni en riqueza, ni en topografía agradable, ya no solo con alguna otra localidad de la República, sino, con ninguna del mundo. Además, se refiere a que la Ciudad de México se encuentra ubicada en el centro mismo de la población del Anáhuac; y que ese centro político y no el geográfico es el que se debe tomar en cuenta para que en él resida el gobierno de la federación mexicana.

En otra parte de su discurso, el Dr. Mier, alude a que de ser necesario, la Ciudad de México se encuentra en mejores condiciones de ser defendida, y que, al momento de dictarse leyes, el solo hecho de que emanen de esta ciudad, inspira respeto, por lo que serán acatadas sin violencia.

Por otra parte, dijo que en la Ciudad de México existe un gran acervo bibliográfico, con el que no cuenta ninguna otra ciudad de la nación, y que en esta misma ciudad existen numerosos centros científicos, por ello es que de la ciudad fluye en gran medida la cultura y el progreso de toda la nación.

Más adelante menciona que el tratar de cambiar al Distrito Federal a otra provincia, significaría una erogación tal que pondría en aprietos al gobierno, pues éste se encontraba en mala situación económica, además de que cambiar de lugar es innecesario.

Por último, concluye el Dr. Wier, son muchas las ventajas ofrecidas por la Ciudad de México para ser designada Distrito Federal, y que, los inconvenientes de trasladar el gobierno a otra ciudad, son, a su vez, mucho mayores". (13)

1.2.6 DECRETO DE 20 DE NOVIEMBRE DE 1824.

Con la aparición en nuestro país del sistema federal, el tema principal de polémica, es el de la creación de una ciudad federal, en la que residan los poderes de la nueva federación mexicana.

Como hemos mencionado con anterioridad, las dos principales ciudades que fueron propuestas son Querétaro y la del Valle de México, ambas con una ubicación geográfica excelente.

Para que la elección final recayera sobre la Ciudad de México, fué de suma importancia el discurso pronunciado por el Dr. Mier en favor de ésta, en el cual, sabiamente la defendió, alegando razones tanto geográficas como políticas y sociales.

Una vez que la Constitución de 1824 entró en vigor, el Congreso se decidió a actuar al respecto. El 18 de octubre de ese año, los diputados Lorenzo de Zavala y Joaquín Cásares de la provincia de Yucatán y José María Covarrubias, de Jalisco, propusieron que la Ciudad de México fuera declarada Distrito federal. Cuatro días más tarde, el 21 de octubre, un comité especial del Congreso terminó un informe en el que recomendaba la creación de un Distrito federal que estuviera determinado a partir de la plaza principal y con un radio de dos leguas.

El 29 de octubre, se inició el violento debate sobre el artículo primero de la proposición de crear el Distrito. El diputado Godoy, de Guanajuato, argumentó que el gobierno federal no podía salir de la ciudad, la única solución era crear un --

Distrito Federal, liberando a la Ciudad de México de la influencia del estado de México, lo que añadiría la riqueza de la ciudad a los recursos de la federación en lugar de solo favorecer a la preponderancia de un solo estado. A esta opinión se le unieron rápidamente otras, que veían llegado el momento de lograr mayor igualdad entre los estados de la federación, y es en la tarde del sábado 30 de octubre del mismo año, que el artículo primero que declaraba que la Ciudad de México era el Distrito Federal, resultó aprobado por votación de 51 contra 32 - votos.

De nada sirvieron los esfuerzos que el Estado de México hiciera para evitar que la proposición anterior fuera elevada al rango de ley, y en consecuencia, entre el 2 y el 18 de noviembre, los artículos que aún quedaban fueron aprobados.

El Distrito Federal tenía un radio de dos leguas, aproximadamente 8.4 kilómetros, medidos desde la plaza principal. Además de la transferencia técnica de esta zona al gobierno federal, poco más se cambió en este tiempo.

El gobierno local, prácticamente no fué tocado; sin embargo en vez del jefe político, las autoridades federales designaron un gobernador interino para el Distrito. El estado de derecho que prevalecería en relación al sistema judicial y a los derechos de los residentes de la capital para votar, seguiría a cargo del Estado de México.

Debido a la importancia del decreto de 20 de noviembre de 1824, mediante el cual el Distrito Federal es creado, a continuación anexo un resumen de las partes más importantes de -

este decreto.

DECRETO DE 18 DE NOVIEMBRE DE 1824. SE SEÑALA A MEXICO COMO EL DISTRITO QUE SE EXPRESA PARA LA RESIDENCIA DE LOS SUPREMOS PODERES DE LA FEDERACION.

1.--En este decreto se toma a la Ciudad de México como la residencia oficial de los poderes de la federación mexicana, éste es, se le convierte en Distrito Federal.

2.--Se toma como el centro del Distrito, la plaza mayor de la ciudad. Se establece un radio de dos leguas.

3.--Se establece que el gobierno del Distrito Federal, tanto en el aspecto económico como político, queda bajo la jurisdicción del gobierno de la federación.

4.--En lo que se arregla permanentemente el gobierno político y económico del Distrito Federal, se seguirá observando la ley de 23 de junio de 1813. Ese decreto es el que trata sobre la instrucción para el gobierno económico-político de las provincias.

5.--Se nombra un gobernador con carácter de interino para el Distrito Federal (se sustituye al jefe político del Estado de México).

6.--Se menciona que tanto el Congreso del Estado de México, como el gobernador del mismo, pueden permanecer en la Ciudad de México todo el tiempo que sea necesario para preparar el lugar de su nueva residencia y realizar su traslado.

7.--En lo que respecta a los impuestos que el Estado de -

México deberá aportar a la federación, mientras es fijada una nueva cantidad, los impuestos generados en el Distrito Federal seguirán siendo recaudados por el estado de México.

8.--Los derechos naturales y políticos de los residentes del Distrito Federal, mientras se crea una ley al respecto, seguirán bajo el amparo de la ley del estado de México.

Poco después, es creada la ley que hace alusión al punto número 8 del decreto de noviembre de 1824, siendo publicada el 11 de abril de 1826 bajo el nombre de LEY DEL GOBIERNO POLITICO DEL DISTRITO, SUS RENTAS Y NOMBRAMIENTO DE SUS DIPUTADOS, cuyos puntos más importantes son:

1.--Se menciona que tanto el gobierno político como económico del Distrito Federal, será igual al de los demás estados de la federación.

2.--Se establece que las rentas y los impuestos que se recauden en el Distrito Federal, pertenecerán, desde la publicación de esta ley, a las arcas de la federación.

3.--Se establece que con arreglo a los artículos 10, 11, 12 y 13 de la Constitución de 1824, el Distrito Federal, tendrá en la próxima legislatura, representantes en la Cámara de Diputados.

4.--El nombramiento de los diputados del Distrito, se hará por medio de las juntas electorales que se han llamado primarias, secundarias y de provincias.

1.2.7 CONSTITUCION DE LAS SIETE LEYES.

Desde la implantación del sistema federal en 1824, el partido conservador, defensor de los intereses del clero y del ejército, luchó por lograr que la Constitución Federal fuera desechada, y esta posición, aunada a las muchas luchas existentes dentro del seno mismo del partido liberal y a las dificultades que es natural tenga un país en formación, lograron al cabo del tiempo dar por terminada la vigencia del primer sistema federal de la nación, esto, en apariencia, significó un fracaso en el intento por implantar tal sistema, pero no fue así, ya que este primer esfuerzo dejó las bases suficientes para que con el transcurso del tiempo, el sistema federal quedara firmemente establecido en México.

La situación jurídica y la existencia del Departamento del Distrito Federal, han dependido desde su creación, en 1824, del destino de nuestra Constitución y de los numerosos movimientos armados. De esta forma, al reunirse de nueva cuenta el Congreso en el año de 1835, obtuvieron mayoría los miembros del partido conservador, pero en un principio no pudieron llevar a cabo sus planes de cambiar el sistema de gobierno, ya que el artículo 11 de la Constitución de 1824 se los prohibía expresamente. Sin embargo, desde el segundo período de sesiones, en respuesta a la demanda del Presidente que sustituía a Santa Anna de que tomaran en cuenta el supuesto sentir del pueblo de

cambiar el sistema federal por el sistema central, resolvieron elegirse en Congreso Constituyente.

De este nuevo Congreso, se originó el 23 de octubre de ese mismo año, el nacimiento de la ley que con el nombre de BASES PARA LA NUEVA CONSTITUCIÓN, abolió el sistema federal, dejando el camino libre para la implantación de un sistema central en nuestra república.

Estas bases constitucionales, en su artículo octavo, dividían al territorio nacional en Departamentos, que según el artículo noveno, estarían a cargo de gobernadores y juntas departamentales, quienes se encargarían de las labores administrativas y de gobierno de los departamentos (antes provincias).

El nombre que recibe esta Constitución "de las siete leyes", se debe a que se compone de siete estatutos, siendo en el sexto donde quedaba establecido que el territorio de la nación se dividiría en departamentos, éstos a su vez, se dividían en Distritos y éstos en partidos.

El gobernador de cada Departamento era designado por el Presidente, y los miembros de las juntas departamentales, compuesta por siete miembros eran elegidos por el pueblo.

En lo que respecta a los Distritos, éstos quedaban a cargo de prefectos que eran elegidos por el gobernador del Departamento respectivo, pero esa designación requería ser ratificada por el Presidente de la República. Las funciones de los prefectos eran de índole política, judicial y administrativa. El prefecto era auxiliado por subprefectos que se ubicaban en lugares que no se consideraban como cabecera de Distrito y cuyas-

funciones éran similares a la de los prefectos. Los subprefectos, quedaron, entonces a cargo de los ayuntamientos.

Como consecuencia de las bases y leyes constitucionales centrales de 1836, el 20 de febrero de 1837, se expidió un decreto por medio del cual el Distrito Federal quedó incorporado al Departamento de México (situación que prevaleciera hasta antes de entrar en vigor la Constitución Federal de 1824), pero los poderes gubernamentales, seguirían conservando su residencia en la Ciudad de México ⁽¹⁴⁾. Este sistema subsistió aún en las bases orgánicas de 1843.

El 2 de mayo de 1853, se dictó la ordenanza provisional del Ayuntamiento de México, que integró el cuerpo municipal con un presidente, doce regidores y un síndico.

1.3 EL DISTRITO FEDERAL EN LA CONSTITUCION DE 1857.

El sistema de gobierno central, implantado en 1836, no tuvo una prolongada vigencia, ni durante su vigencia fué fácil gobernar al país, ya que se encontraba en múltiples dificultades que lo ponían al borde del desastre tanto económico como político.

El partido liberal, desde la implantación del sistema central, organizó varios levantamientos, y esto, aunado a las condiciones señaladas con anterioridad, hicieron que el 28 de septiembre de 1841 se firmaran las BASES DE TACUBAYA, que contemplaban el desconocimiento de los poderes emanados de la Constitución central de 1836, con excepción del poder judicial, y por medio de estas mismas bases, se convocó a un nuevo Congreso.

El nuevo Congreso se reunió el 10 de junio de 1842 y estaba integrado en su mayoría por federalistas. Posteriormente, el 19 de septiembre del mismo año, es desconocido el sistema central.

Más tarde, ya bajo la presidencia de Don Nicolás Bravo, el Congreso es desconocido el 23 de septiembre de 1842 y es designada una Junta Nacional Legislativa compuesta de ochenta miembros, que el 12 de junio de 1843 expide las "Bases de organización política de la República Mexicana" que no alteran en gran medida la Constitución de 1836, por lo que su vigencia fué su-

mamente breve y el 4 de agosto de 1846 el General Don Mariano Salas se levanta en armas y al triunfar expide el Decreto de 22 de agosto de 1846, mediante el que se establece que entra de nueva cuenta en vigencia la Constitución Federal de 1824, y en la misma fecha expide un nuevo Decreto, convocando a la formación de un nuevo Congreso Constituyente.

En sesión de 16 de abril de 1847, se aprueba con algunas modificaciones, el voto particular de Don Mariano Otero y es publicado el 22 de marzo de 1847 con el nombre de "Acta constitutiva y de Reformas".

Esta acta, en su artículo primero, estableció que la Ciudad de México, mientras fuera Distrito Federal, tendría voto en la elección del Presidente y nombraría dos senadores.

Para entonces, la situación de México seguía siendo crítica, y estalla en Guadalajara un movimiento organizado por los conservadores desconociendo a las autoridades. Este movimiento triunfa, y como se pedía en el "Plan de Hospicio" (nombre con el cual se conoció al movimiento), el General Santa Anna ocupa interinamente la presidencia, con facultades extraordinarias para gobernar sin Constitución, en tanto se reunía un Congreso que la expidiera.

Al reunirse el nuevo Congreso Constituyente, expide el 23 de abril de 1853 las "Bases para la administración de la República hasta la promulgación de la Constitución". Con estas bases se vuelve de nueva cuenta al sistema centralista y el Distrito Federal, como tal, vuelve a desaparecer convirtiéndose

en Distrito de México y el Ayuntamiento de la Ciudad de México quedó integrado por un presidente, doce regidores y un síndico.

Santa Anna, el 16 de febrero de 1854, expide un Decreto por el cual se demarca la extensión y límites del Distrito de México, en él, se dividió al Distrito en ocho prefecturas centrales que formaban la municipalidad de México, y en tres prefecturas exteriores (Tlalnepantla, Tacubaya y Tlalpan).

Más adelante, al expedirse el "Plan de Ayutla", el sistema impuesto por Santa Anna es terminado y se convoca a un nuevo Congreso Constituyente, que se reúne en la Ciudad de México y como resultado de sus trabajos, es reimplantado, ahora definitivamente, el sistema federal en México (15).

1.3.1 VOTO PARTICULAR DEL DIPUTADO OLVERA.

En el año de 1857, una vez reimplantado el sistema federal en México, volvió a ser motivo de controversia el lugar en que residirían los poderes de la federación, así, tenemos que dentro del proyecto de Constitución elaborado por el Constituyente, en el artículo 63, fracción XVIII, se otorgaba al Congreso la facultad de elegir el lugar de residencia del gobierno federal, además se le otorgaba la facultad de cambiar el lugar cuando lo considerara necesario.

La comisión encargada de estudiar y elegir el lugar más adecuado para asentar en él el Distrito Federal, presentó en sesión de 16 de junio de 1856, un dictámen por medio del cual proponían la creación de un nuevo Estado, independiente de todos aquellos ya existentes y que se conocería como Estado del Anáhuac. Este estado se integraría con los pueblos comprendidos dentro de los límites naturales del Valle de México.

El diputado Isidro Olvera, miembro de la comisión, presentó un voto particular que contenía elementos en los que no estuvo de acuerdo con el parecer del resto de la comisión.

El diputado Olvera, pugno, aún en contra de la mayoría de la comisión, porque el Distrito Federal se incorporara al nuevo Estado, y porque en el término de un año, se eligiera la población que sirviera de residencia a los supremos poderes.

En su voto, el diputado Olvera, se proclama en contra de que el Distrito Federal siguiera bajo la tutela del gobierno-

federal, alegando que el Distrito, como quedó demostrado en el primer sistema federal, establecido en 1824, pudo haber progresado más con un gobierno propio, idéntico al de los demás Estados de la federación, ya que el gobierno federal solo se aprovechó de sus recursos, para posteriormente abandonarlo en los asuntos contenciosos que existían en éste. Por ello, menciona el diputado, es una necesidad que la Ciudad de México subsista como una municipalidad, saliendo de ella los poderes federales, ya que dos poderes distintos (el local y el Federal) no pueden existir en un solo territorio.

Más adelante, pide que el territorio usurpado, según él, de forma ilegal, fuera devuelto a su legítimo dueño, en este caso, al Estado de México.

Posteriormente, nombra varios inconvenientes para que el Distrito Federal siga en la Ciudad de México, alegando que esta ciudad contiene todos los males imaginables, y que es además cuna y refugio de todos aquellos que pugnaron por abolir la independencia de la nación. Otro inconveniente citado por el diputado Olvera, es que la Ciudad de México, debido a su ubicación geográfica, no puede atender con igualdad de condiciones y prontitud a las necesidades de cada Estado. El voto del diputado continúa diciendo que por el solo hecho de ofrecer más lujos y diversiones que cualquier otra ciudad, la Ciudad de México - puede distraer de sus ocupaciones a los funcionarios, incitándolos a una vida dispendiosa (16).

1.4.1 EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL EN LA CONSTITUCION DE 1917.

Como consecuencia del establecimiento de la Constitución de 1917, conforme a su artículo primero transitorio, el entonces Presidente de la República, Don Venustiano Carranza, expidió una ley tendiente a establecer un nuevo orden constitucional, -tomado como base la fracción VI del artículo 73 constitucional. Dicha ley se expidió con el nombre de "Ley de organización del Distrito y Territorios Federales" (17).

En el artículo primero se establece que el gobierno del Distrito Federal estará a cargo de un gobernador, al igual que los gobiernos de los territorios de las provincias. El Distrito Federal contará con un gobernador, un secretario de gobierno y un tesorero general.

En el artículo tercero, podemos encontrar los requisitos para ser gobernador del Distrito, pidiéndose en sus distintas fracciones que éste sea mexicano por nacimiento, con ejercicio de todos sus derechos, tener 25 años cumplidos, no pertenecer a la iglesia y no estar en servicio activo en el ejército federal.

El gobernador del Distrito Federal se encargará, según el artículo sexto de esta ley; de promulgar y hacer cumplir las leyes federales y locales que sean expedidas por el Congreso de la Unión.

Así mismo, este cuerpo legislativo será el encargado de -

preservar el orden y la seguridad en el Distrito Federal.

Por último, menciona el artículo sexto, que el gobernador del Distrito, supervisará los trabajos de beneficencia comunitaria, formará cada año el presupuesto de ingresos y egresos del Distrito Federal y rendirá cada año la cuenta de gastos del año anterior.

El artículo décimo, nos enumera los requisitos que debe de cumplir el secretario de gobierno:

Ser mayor de 25 años, abogado con título expedido por autoridad competente, no pertenecer a la iglesia y no haber sido condenado por delito que merezca pena corporal.

En cuanto a las funciones que deberá desempeñar el secretario de gobierno, éstas quedan reguladas por el artículo onceavo, siendo las siguientes:

Recibir y llevar la correspondencia oficial del gobernador, tener a su cargo el archivo de gobierno, cumplir las ordenes y acuerdos del gobernador y preparar el informe que el gobernador debe de rendir.

El artículo 14 de la citada ley, establece los requisitos para ser tesorero general:

No haber sido concursado y declarado en quiebra, no ser ebrio consuetudinario ni jugador habitual, tener conocimientos de contaduría, tener por lo menos 25 años de edad y no haber sido condenado por delito que ponga en duda su honrradez.

En el artículo 45 de esta ley, podemos observar que el municipio libre sigue siendo considerado como la base de la división territorial y de la organización política y administrati

va, además, podemos ver que el gobierno de estos municipios estará a cargo de ayuntamientos gobernados por miembros designados por votación popular directa.

El artículo 52, establece que el ayuntamiento de la Ciudad de México se compondrá de 25 concejales. Además, cada ayuntamiento puede, con aprobación del gobernador del Distrito Federal, expedir su reglamento interior.

Para el caso de los municipios en los que no resida un ayuntamiento, se les asigna un delegado municipal o más de uno, si así lo requieren sus necesidades.

Para que el ayuntamiento pueda cumplir con todas sus funciones, puede nombrar todas las comisiones que considere necesarias.

Por último, se señala en el artículo segundo transitorio, que en los municipios del Distrito Federal donde no hubiere ayuntamientos, se nombrará alguno en forma provisional.

1.4.2 REFORMAS DE 1928.

La organización municipal en el Distrito Federal subsistió hasta 1928, año en que se elaboró un proyecto unánimemente aprobado por el Congreso, y el 20 de agosto de 1928 se publicó en el Diario Oficial la "Ley que Reforma las bases primera, segunda y tercera de la fracción VI del artículo 73 de la Constitución Federal".

Trás las reformas, estas bases quedaron como a continuación se transcribe:

Artículo 73 Constitucional: El Congreso tiene facultades para:

Fracción VI; Legislar en todo lo relativo al Distrito y Territorios Federales, sometándose a las bases siguientes:

PRIMERA; El gobierno del Distrito Federal estará a cargo del presidente de la República, quien lo ejercerá por conducto del órgano u órganos que determine la ley respectiva.

SEGUNDA; El gobierno de los territorios estará a cargo de gobernadores, que dependerán directamente del presidente de la República, quien los nombrará y removerá libremente.

TERCERA; Los gobernadores de los territorios acordarán con el presidente de la República, por el conducto que determine la ley.

En base a las reformas anteriores, el Congreso de la Unión expidió la "Ley Orgánica del Distrito Federal y Territorios -

Federales". Esta ley, suprimió las municipalidades y creó en su lugar Delegaciones y un Departamento Central.

El Departamento Central comprendía las antiguas municipalidades de México, Tacubaya, Tacuba y Mixcoac; en cuanto a las Delegaciones, se crearon trece, siendo éstas: Guadalupe Hidalgo, Atzacotalco, Ixtacalco, General Anaya, Coyoacán, San Angel, La Magdalena Contreras, Oualimalpa, Tlalpan, Ixtapalapa, Xochimilco, Milpa Alta y Tláhuac.

El presidente de la República tenía a su cargo el gobierno del Distrito Federal y lo ejercía por conducto del Departamento Central, auxiliado en sus funciones por Consejos Consultivos tanto del Departamento Central, como de las Delegaciones.

El gobierno del Departamento del Distrito Federal quedó a cargo de un Jefe del D.D.F, auxiliado por un Delegado en cada una de las Delegaciones en que se dividió el Territorio de la capital de la República, quienes a su vez, se auxiliaban de un subdelegado.

En esta ley, se creaba la Dirección General de Rentas del Distrito Federal, que tenía a su cargo el cobro de los impuestos y el pago de gastos.

La Hacienda Pública se formaba por los bienes, acciones, obligaciones que pertenecieron a los Ayuntamientos y al gobierno del Distrito, así como de los bienes pertenecientes a la Federación que estuvieron destinados a un servicio público local.

1.4.3 DIVERSAS DISPOSICIONES.

Es apartir del año 1928 cuando empiezan a dictarse diversas leyes y Decretos tendientes a lograr una mejor organización administrativa y política en el Departamento del Distrito Federal, por ello, considero indispensable realizar un breve análisis de las más importantes disposiciones expedidas hasta la fecha, partiendo de las reformas de 1928.

31 de diciembre de 1941. Se expide la "Ley Orgánica del Departamento del D.F.", la cual define claramente la división de poderes en el Departamento del Distrito Federal, señalándoseles a cada uno de ellos su esfera de influencia y la autonomía de que debían gozar. Se creó un órgano llamado Auditoría cuya función específica fué la de revisar y supervisar los contratos de Obras Públicas y los movimientos hacendarios del gobierno del Distrito. Se crearon 13 Direcciones (18), con funciones específicas tendientes a resolver las interferencias que entorpecían y demoraban las labores de la administración del Departamento del Distrito Federal.

El gobierno del D.F queda a cargo del presidente de la República, quien lo ejercerá por conducto de un funcionario designado Jefe del Departamento del Distrito y que será nombrado y removido libremente por el presidente de la Nación.

En esta misma ley se sustituyen las municipalidades y en su lugar se crean las Delegaciones que tendrán las mismas-

funciones que tenían los Ayuntamientos (19).

29 de diciembre de 1970. Se publica una nueva Ley Orgánica para el D.F. Esta ley modificó la estructura básica del D.D.F., con lo cual, la desconcentración administrativa resivió un impulso definitivo y la participación ciudadana adquirió un grado mayor de concurrencia en la administración local.

Para el ejercicio de sus funciones, el jefe del Departamento (20) se auxilia de tres secretarios generales (uno de ellos debe ser licenciado en derecho), un oficial mayor, un consejo consultivo, juntas de vecinos, delegados, subdelegados y directores generales.

El artículo cuarto establece, conforme al artículo 73, fracción sexta, que corresponde al Congreso de la Unión legislar para el D.F.

Se agregan a las ya existentes, las delegaciones Miguel-Hidalgo, Benito Juárez, Cusauhtemoc y Venustiano Carranza.

17 de marzo de 1971. Se crea el Tribunal contencioso administrativo del D.F., con base en el artículo 104, fracción segunda de la Constitución, párrafo segundo. Este tribunal tiene a su cargo dirimir las controversias de carácter administrativo que se susciten entre las autoridades del D.D.F. y los particulares, con excepción de los asuntos que forman parte de la competencia del Tribunal Fiscal de la Federación.

31 de diciembre de 1971 y 30 de diciembre de 1972. Se pu

blican los decretos que reforman y adicionan respectivamente la Ley Orgánica del D.D.F como una medida de desconcentración administrativa y de organización interna.

29 de diciembre de 1976. Se expide la Ley Orgánica de la administración pública federal, que ratifica las atribuciones del D.D.F.

29 de diciembre de 1978. Se expide una Nueva Ley Orgánica del D.D.F. En esta ley, se definen las funciones del D.D.F. en materia de gobierno, jurídica y administrativa, de hacienda, de obras y servicios y finalmente, social y económica. Se agrupan las unidades administrativas del Departamento para quedar divididas entre las diferentes secretarías generales, oficialía mayor y la propia jefatura; se crean los órganos desconcentrados del Departamento y se establece el procedimiento para la prestación de los servicios públicos. Finalmente, por medio de los órganos de colaboración vecinal y ciudadana se introduce la participación política de los ciudadanos del D.F, mediante el Referendum y la iniciativa popular.

6 de febrero de 1979. Se expide el primer Reglamento Interior del D.D.F. En este reglamento lo más trascendente es que la desconcentración administrativa es una de las tareas fundamentales. Al respecto, el artículo 33 establece que:

"Para agilizar todos los asuntos de la competencia del Departamento del Distrito Federal, este podrá contar con organiz

mos públicos desconcentrados que estarán subordinados a la Jefatura del Departamento y que tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito territorial que se determina en cada caso. Los órganos desconcentrados son los siguientes:

- Las Delegaciones del D.D.F.
- Los almacenes para los trabajadores del D.D.F.
- La comisión de desarrollo urbano del D.D.F.
- La comisión de vialidad y transporte urbano.
- El servicio público de boletaje electrónico; y
- La comisión coordinadora para el desarrollo agropecuario.

Por su parte, la participación de la ciudadanía, en los asuntos del D.D.F., resive un nuevo impulso al crearse los comités de manzana y las asociaciones de residentes, que vienen a sumarse a las juntas de vecinos ya existentes.

30 de diciembre de 1987. Se expide la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, cuyo estudio será motivo del tercer capítulo de este mismo trabajo.

CAPITULO 2 .

NATURALEZA JURIDICA Y ORGANIZACION ACTUAL
DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.

2.1 NATURALEZA JURIDICA DEL DISTRITO FEDERAL.

Es indudable que el Distrito Federal difiere de los Estados respecto de su organización política y administrativa, ya que aquellos tienen como base de su organización el municipio libre, según lo establece el artículo 115 constitucional, que textualmente establece:

Artículo 115 constitucional. " Los Estados adoptarán para su régimen anterior la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre.."

Así, podemos concluir en primera instancia que los estados de la federación, respecto a la naturaleza jurídica que les corresponde, necesariamente es de carácter local, ya que los Estados según lo establece la primera fracción del artículo 115, administran y mantienen el gobierno político de los municipios de una forma directa, sin que exista una autoridad federal intermedia entre el Estado y el Municipio. Los Estados ejercen esa soberanía sobre su territorio utilizando la figura jurídica del Ayuntamiento, tal y como sucedió en la Ciudad de México hasta antes de las reformas constitucionales de 1928 (21).

El Departamento del Distrito Federal, es el lugar que ha sido designado como residencia de las funciones federales y a diferencia de los estados, el Presidente de la República es el titular de su gobierno, y, aunque lo ejerce por medio del Jefe del Departamento, tiene la facultad constitucional de poder nombrarlo y removerlo libremente.

Respecto a las funciones ejecutiva, legislativa y judicial, las autoridades titulares de estas funciones son nombradas en gran medida por voluntad federal, pero en el ejercicio de sus cargos, se les limita a la circunscripción territorial del Distrito Federal, por lo que tienen un ámbito local de validez.

Fundamentamos la aseveración anterior basándonos en el artículo 73 que enumera las facultades del Congreso de la Unión y que en su fracción VI otorga a éste, la facultad de legislar en todo lo relativo al Distrito Federal.

Aquí encontramos una situación en extremo curiosa, ya que existe una "unidad de órganos con dualidad de funciones. Aquellos son siempre federales; estas últimas son locales o federales, según que el ordenamiento expedido a ejercicio de la función, alcance constitucionalmente un ámbito nacional o local de validez (22)".

2.2 CENTRALISMO ADMINISTRATIVO.

Con el transcurso del tiempo, la administración del Departamento del Distrito Federal fué haciéndose cada vez más compleja; la población en el Valle de México fué creciendo rápidamente y en consecuencia, fué requiriendo cada vez más servicios públicos que el Departamento no podía proporcionar en la cantidad y con la rapidez que éran requeridos.

Esta problemática provocó que las autoridades del Departamento del Distrito Federal buscaran nuevas formas en la prestación de servicios tendientes a satisfacer la demanda de éstos.

Así empieza con las reformas de 1928 (reformas que se hicieron en la administración del Distrito) una nueva etapa; La-desconcentración administrativa.

La desconcentración administrativa consistió, desde un principio, en la delegación de facultades que el Jefe del Departamento del Distrito Federal hizo a órganos que fueron expresamente creados para ése fin, logrando de esta forma una mejor atención y mayor eficiencia en el despacho de los asuntos de la competencia del Departamento del Distrito Federal.

Estos órganos desconcentrados, estarían jerárquicamente subordinados al Jefe del Departamento y contarían con facultades que les permitirían resolver sobre la materia para la cual fueron creados.

Actualmente podemos notar que el Departamento del Distrito Federal cuenta con diversos órganos desconcentrados, primero

aparecieron las delegaciones y posteriormente surgirían nuevos órganos, como son la Comisión de Ecología, el Servicio Público - de Localización Telefónica, la Planta de Asfalto entre otros.

Sin embargo, es fácil observar que no han sido suficientes los esfuerzos del Departamento para lograr el total cumplimiento de las funciones que le fueron encomendadas por la Constitución Federal y su Ley Orgánica.

Por nuestra parte, creemos que la solución a esta problemática no se encuentra en la creación cada vez mayor de comisiones, sino en la realización de estudios sobre las necesidades - de nuestra Ciudad a futuro, y no, como parece suceder, limitarse a querer "resolver" situaciones imperantes en el presente, ya que la evolución que nuestra sociedad sufre con el transcurso del tiempo, hace que estas "soluciones" fracacen en su cometido.

2.3 FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.

Antes de entrar al estudio de la organización actual del Distrito Federal, es necesario analizar la fuente constitucional en que se basa la existencia del Departamento del Distrito Federal.

El primer artículo a que nos remitiremos es el 43 constitucional. En este artículo se enumeran las partes integrantes de la Federación Mexicana, y entre éstas, se incluye en la última instancia al Distrito Federal.

Por su parte, el artículo 44 de la Constitución establece que el Distrito Federal se compondrá del territorio que actualmente tiene y contempla la posibilidad de que, en el caso de trasladar la residencia de los poderes de la federación a otro lugar fuera del Distrito Federal, éste se erigirá en un nuevo Estado, independiente de cualquier otro y con autonomía de gobierno. Este nuevo Estado se denominaría Estado del Valle de México.

De darse la posibilidad contemplada en el párrafo anterior, la Ciudad de México perdería su carácter federal y en cuanto a sus autoridades y gobierno, equivaldrían a los que actualmente tienen las demás entidades que forman la República.

El artículo 73 de la Constitución es la base más importante en la existencia legal del Distrito Federal.

El artículo 73 señala las facultades otorgadas al Congreso de la Unión, y es en la fracción sexta donde encontramos lo

que corresponde al Distrito Federal. Esta fracción establece -- que el Congreso tiene facultad:

"Para legislar en todo lo relativo al Distrito Federal".

En la base primera del citado artículo se establece que el gobierno del Departamento del Distrito Federal estará a cargo -- del Presidente de la República quien, por disposición de la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, lo ejercerá por medio del Jefe del Departamento.

En la segunda base del artículo 73, fracción VI, se ve claramente que es preocupación fundamental de la federación, lograr la desconcentración administrativa dentro del gobierno del Departamento y se dan facultades a éste para que a través de su Ley Orgánica, establezca los medios que considere necesarios para lograr tal desconcentración, permitiéndose, de ésta forma, lograr mejorar el nivel de vida de los habitantes de la capital mexicana.

La base tercera, constituye el fundamento constitucional -- que permite la creación de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, que por su trascendencia, nos ocuparemos en el tercer y último capítulo del presente trabajo.

En la cuarta base de la fracción sexta, del artículo 73 de la Constitución Federal se estimula de forma muy importante la participación de la ciudadanía en el gobierno del Departamento del Distrito Federal, estableciendo al respecto el derecho de iнициativa popular.

Por último, la base quinta de la misma fracción, establece -- que la función judicial en el Distrito Federal, se ejercerá por

medio del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, - el cual se integrará por el número de magistrados y jueces que la Ley correspondiente señale. Dichos magistrados serán nombrados por el Presidente de la República y sujetos a la aprobación de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

En cuanto al Ministerio Público, estará a cargo de un Procurador General, quien también será nombrado por el Presidente de la República y dependerá directamente de éste.

2.4 ORGANIZACION ACTUAL.

Actualmente se encuentra en vigencia la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal de 1978. Esta ley es la cuarta en la historia de la organización del Departamento y en el año de 1983 se reforma, sufriendo modificaciones y adiciones -- que se centraron en la estructura administrativa, de tal suerte que fué sustituida la lista de todas las dependencias, por aquellas de más alto nivel, con la intención de que el Reglamento Interior, publicado en enero de 1984, se refiera a ellas. Existen actualmente trece unidades administrativas centrales que dependen directamente del Jefe del Departamento y ochenta dependencias que lo auxilian en el desempeño de las atribuciones que marca la ley orgánica.

En cuanto a territorio, el Departamento del Distrito Federal no ha sufrido cambios, siguen vigentes los Decretos de 15 y 17 de diciembre de 1898 (23), expedidos por el Congreso de la Unión. En estos decretos se dan los límites y colindancias que desde entonces tiene el actual Distrito Federal con los estados de México y Morelos.

El territorio de la capital de México se sigue dividiendo en 16 delegaciones, las cuales son:

Alvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Coyoacán, Cuajimalpa, La Magdalena Contreras, Cuauhtemoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan, Venustiano Carranza y Xochimilco.

2.4.1 GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.

el gobierno del Departamento del Distrito Federal, por man dato constitucional, establecido en el artículo 73, fracción sex ta, base primera, queda a cargo del Presidente de la República, y éste, por virtud del artículo primero de la Ley Orgánica vigente, lo ejerce por medio del Jefe del Departamento del Distrito Federal a quien puede nombrar y remover libremente.

Por su parte, el Jefe del Departamento, para el mejor cumplimiento de las funciones que le confiere esta ley, en los términos del Reglamento de la misma, se auxiliará de las unidades administrativas conforme al artículo tercero de la Ley Orgánica que enumera las siguientes:

- Secretaría de Gobierno.
- Secretaría General de Planeación y Evaluación.
- Secretaría General de Obras.
- Secretaría General de Desarrollo Urbano y Ecología.
- Secretaría General de Desarrollo Social.
- Secretaría General de Protección y Vialidad.
- Secretaría General de Gobierno.
- Oficialía Mayor.
- Tesorería.
- Contraloría General, y
- Las Delegaciones que hemos señalado con anterioridad.

La función legislativa en el Distrito Federal es desempe-

nada por el Congreso de la Unión, según lo estipula el artículo 73, fracción sexta de la Constitución Federal (aunque como veremos más adelante, en esta función, la Asamblea de Representantes del Distrito Federal tiene amplias facultades legislativas).

La función judicial, estará a cargo de los Tribunales de Justicia del Fuero Común que señala la ley respectiva, el Ministerio Público está a cargo de un Procurador General y el número de agentes que determine la ley, dependiendo este funcionamiento directamente del Ejecutivo Federal, quien tiene la facultad constitucional de nombrarlo y removerlo libremente.

En materia laboral, la justicia corre a cargo de la Junta local de conciliación y Arbitraje del Distrito Federal.

Por su parte, para resolver cualquier controversia que se suscite por cuestiones jurisdiccionales, estará a cargo del Tribunal Contencioso Administrativo.

Por último, la participación de la ciudadanía en el gobierno del Distrito Federal se ve incrementado por la creación de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, que se viene a sumar a los organismos ya creados.

2.4.2 FACULTADES DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.

Facultar a algo o a alguien, es dar una atribución fundamentada en una norma, de esta forma, cuando hablamos de las facultades del Departamento del Distrito Federal, nos referimos a las atribuciones que le corresponden, establecidas principalmente en la Ley Orgánica del propio Departamento y en su Reglamento interno.

El Reglamento Interno del Departamento del Distrito Federal, en su artículo primero establece que tiene a su cargo el despacho de los asuntos que expresamente le encomiende su Ley Orgánica, así como los Reglamentos, Decretos, Acuerdos y Ordenes del Presidente de la República.

Estas atribuciones podemos clasificarlas por materia, integrando de esta forma cinco grandes grupos:

1.- POR MATERIA DE GOBIERNO: Estas facultades se reglamentan en el artículo 17 de la ley Orgánica y se refieren fundamentalmente a normas administrativas de los bienes que constituyen el patrimonio del Departamento del Distrito Federal.

En este grupo se encuentran además, facultades de vigilancia para el cumplimiento de las funciones que le han sido encomendadas a las diversas dependencias del Departamento, realizando periódicamente el número de auditorías que se considere necesario para ello.

Dentro de este grupo se encuentra también, la facultad del

Departamento de utilizar, de ser necesario, los medios coactivos que le permitan asegurar el cumplimiento de las normas, reglamentos o cualquiera disposiciones que hayan sido creadas para mejorar el nivel de vida y la preservación de la seguridad social de los habitantes del Distrito Federal.

Por último, encontramos que corresponde al Departamento - del Distrito Federal, someter al acuerdo del presidente de la República los asuntos que le son encomendados y desempeñar las comisiones especiales que el ejecutivo federal le confiera.

Como órgano informativo del Departamento, se edita la Gaceta Oficial, siendo obligación del Departamento del Distrito Federal su publicación.

2.- EN MATERIA JURIDICA: Las facultades que integran este grupo, quedan reglamentados en el artículo 18 de la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal y se refieren al fundamento legal en que deben basarse las actividades del Departamento.

Entre las principales facultades jurídicas del Departamento del Distrito Federal encontramos las siguientes:

- Vigilar y supervisar que en la celebración y ejecución de - contratos en los que sea parte, queden garantizados los intereses de éste, y vigilar que las operaciones de ventas que lleva a cabo, se ajusten a las disposiciones legales.
- Ejercer las acciones y excepciones que correspondan para la defensa administrativa y judicial de los derechos de la Hacienda pública.

- Coordinar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en los aspectos de propiedad, estado civil de las personas y regulación del comercio.
- Vigilar que se preste asesoría jurídica gratuita a los habitantes del Distrito Federal.
- Otorgar los permisos y autorizaciones que le competan, así como declarar administrativamente la caducidad, nulidad, rescisión y revocación que le corresponda.
- Determinar los casos en que sea de utilidad pública la expropiación de bienes.

3.- EN MATERIA DE HACIENDA: el artículo 19 de la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, es el fundamento legal de estas facultades.

Se refiere a la situación económica que debe regir en el Distrito Federal, otorgándole al Departamento la facultad de elaborar anualmente el presupuesto de egresos, y dirigir, planear y programar la forma en que deba ser llevada la inversión pública.

En este sentido, el Departamento es el encargado de autorizar las erogaciones que deben hacerse por la adquisición de bienes muebles e inmuebles, y aprobar, previo acuerdo del Presidente de la República, la participación del Departamento en empresas, sociedades o asociaciones civiles y mercantiles.

Para lograr el cumplimiento de estas funciones, el Departamento tiene facultad para vigilar que la realización de erogaciones por servicios y adquisición de bienes, se ajusten a -

las disposiciones y procedimientos establecidos por los reglamentos legales correspondientes.

Entre las principales facultades de Hacienda, encontramos:

- Controlar y vigilar el ejercicio del presupuesto de egresos y evaluar el gasto público.
- Participar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la formulación del programa financiero y en el control de la deuda pública del Distrito Federal.
- Llevar la contabilidad del Departamento.
- Proyectar y calcular los ingresos anuales.
- Formular los proyectos de leyes y disposiciones fiscales y la Ley de Ingresos del Departamento del Distrito Federal.
- Llevar y mantener actualizado el padrón fiscal.
- Imponer sanciones por infracciones a las leyes fiscales.

4.- EN MATERIA DE OBRAS Y SERVICIOS: En este grupo se encuentran las facultades del Departamento destinadas a la planeación urbana a que debe sujetarse el desarrollo del Distrito Federal y el cuidado del entorno ecológico de la Ciudad de México.

Para este fin, se le han otorgado facultades de vigilancia en la contratación, ejecución y liquidación de las obras y servicios a su cargo.

Corresponde además, al Departamento del Distrito Federal, la aplicación de sanciones en los casos de irregularidades en la recepción de estos servicios y elaborar estudios y proyectos para que los servicios públicos que presta el Departamen-

to, satisfagan de manera más efectiva, las necesidades de los ha
bitantes del Distrito Federal.

Entre otras, se han otorgado al Departamento del Distrito
Federal, en este rubro, las siguientes facultades:

- Dictar las políticas generales sobre la construcción y con-
servación de las obras públicas, así como las relativas a la -
remodelación urbana en el Distrito Federal.
- Reglamentar el establecimiento de fábricas y comercios, y en
general, de cualquier actividad.
- Fomentar la construcción y la autoconstrucción de viviendas
para ampliar la cobertura de habitación.

5.- EN MATERIA SOCIAL Y ECONOMICA: El artículo 21 de la Ley -
Orgánica, establece que son facultades del Departamento, promo-
ver, dirigir y fomentar las actividades cívicas, sociales, cultu-
rales y deportivas tendientes a lograr la integración de la -
comunidad, creándole una conciencia de pertenencia a la misma-
para elevar el nivel de vida de la ciudadanía.

En esta materia, las facultades del Departamento del Dis-
trito Federal, son:

- Promover y fomentar el desarrollo y conservación de las ar-
tesanías y artes de los habitantes del Distrito Federal.
- Estudiar las políticas tendientes a regular el crecimiento-
industrial y de fomento a la pequeña y mediana industria, así-
como de aquellas que incrementan la generación de empleos.
- Vigilar la protección social de los habitantes del Distrito
Federal.

- Cuidar de la prestación de servicios médicos y quirúrgicos en los establecimientos sostenidos por el Departamento.

Por otra parte, el fin principal del Departamento del Distrito Federal es la prestación de servicios públicos, y es el artículo 22 de su Ley Orgánica quien lo faculta para realizar esta función, aunque, en los casos que considere necesario, el Ejecutivo Federal puede delegar esta facultad mediante concesión limitada y temporal a particulares que estén interesados y que llenen los requisitos legales correspondientes.

Por servicio público debe entenderse la actividad organizada que se realice conforme a las leyes o reglamentos vigentes en el Distrito Federal, con el fin de satisfacer necesidades colectivas.

2.4.3. ORGANOS QUE INTEGRAN AL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.

Para lograr el buen cumplimiento de las facultades que le otorga la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, éste cuenta con diversas áreas que conforman su estructura básica. Estas áreas son; La Jefatura del Departamento, las Secretarías Generales, La Oficialía Mayor, la Tesorería y las Coordinaciones Generales.

1.- EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL:

El Jefe del Departamento es quien va a ejercer el gobierno del Distrito Federal, que con fundamento en el artículo 73-constitucional, fracción sexta, corresponde al Presidente de la República. De esta forma, el Jefe del Departamento, tiene a su cargo la representación legal del mismo.

Respecto a sus atribuciones, podemos señalar que tiene facultades delegables, es decir, que puede en determinado momento, auxiliarse de las demás dependencias del Departamento, como lo son los órganos centralizados, o bien, los órganos desconcentrados del propio Departamento. Por otra parte, cuenta con facultades no delegables, es decir, que tiene que desempeñar por sí mismo.

Dentro de las facultades no delegables del Departamento del Distrito Federal, encontramos las siguientes:

- Fijar, dirigir y controlar la política administrativa del --

Departamento del Distrito Federal.

- Proponer al titular del Ejecutivo Federal, los proyectos de inciativa de leyes, así como los reglamentos, acuerdos, decretos y órdenes sobre la competencia del Departamento del Distrito Federal.
 - Proponer al Presidente de la República, la declaración de nulidad, caducidad o revocación de las concesiones.
 - Defrendar los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes expedidos por el Presidente de la República.
 - Presidir la Comisión Interna de Administración y Programa----ción.
 - Expedir el Manual de Organización General del Departamento.
 - Autorizar el Programa Financiero.
- Determinar los casos de utilidad pública para la expropiación de bienes.
- Proponer la creación, transformación, disolución, liquidación, fusión o extinción de las entidades de la administración pública federal que corresponda coordinar al Departamento.

Por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federa----ción (24), quedan adscritos a la Jefatura del Departamento, las siguientes Unidades Administrativas;

- Las Secretarías Generales.
- La Oficialía Mayor.
- La Tesorería.
- La Contraloría General.
- Las Coordinaciones Generales.

- Dirección General de Difusión y Relaciones Públicas.
- Dirección General de Reordenación Urbana y Protección Ecológica.

2.- SECRETARÍAS GENERALES.

Las secretarías Generales, son unidades administrativas -- centrales del Departamento del Distrito Federal, cuyo fin es au xiliar al Jefe del Departamento en el cumplimiento de sus funciones delegables.

Entre las funciones de los Secretarios Generales se encuentra acordar con el Jefe del Departamento, sobre su materia, desempeñar las comisiones que le sean encomendadas, sometiendo a la aprobación del Jefe del Departamento sus trabajos.

Otras atribuciones son dictar las medidas necesarias para el mejoramiento administrativo de las unidades que tengan a su cargo, proporcionar los datos, información o cooperación técnica que le sean requeridos por otras dependencias y participar en los programas institucionales estatales que les corresponda.

En la actualidad existen cinco Secretarías Generales:

- De Gobierno.
- De Desarrollo Social.
- De Obras.
- De Protección y Vialidad, y
- Las Secretarías adjuntas.

Secretaría de Gobierno.

Secretaría de Gobierno.

Esta Secretaría tiene por objeto auxiliar al Jefe del Departamento en lo que respecta a las políticas de gobierno y le corresponde realizar funciones de coordinación y dirección en la solución de problemas existentes en las delegaciones, así como la evaluación de los programas que se realicen para este fin.

A esta Secretaría le corresponde realizar estudios demográficos sobre el Distrito Federal para conocer las necesidades que esta entidad requiera y de esta forma poder considerar las dentro de los programas económicos y sociales que el Departamento realice en coordinación con el Consejo Nacional de Población.

Entre las funciones más importantes de esta Secretaría, se encuentra la de controlar las demandas y peticiones ciudadanas otorgándole a los habitantes del Distrito Federal una participación efectiva y activa en la solución de los problemas existentes.

Esta Secretaría tiene a su cargo a la Dirección General de Gobierno, la Dirección General de Regularización Territorial, la Dirección General de Trabajo y Previsión Social y la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.

La Dirección General de Gobierno; Tiene por objeto mejorar el bienestar social de la población apoyando y supervisando la aplicación de las políticas dictadas por el Jefe del Departamento en el ámbito delegacional.

Entre sus principales atribuciones se encuentra auxiliar-

a su superior en la atención de las audiencias públicas y en las funciones electorales, coordinar la realización de las giras y visitas de trabajo del Jefe del Departamento, aplicar las medidas demográficas que fije la Secretaría de Gobernación.

La Dirección General de Regularización Territorial; Se encarga de diseñar, conducir, concretar y llevar a cabo acciones relacionadas con la tenencia, titulación, construcción y propiedad del predio en el Distrito Federal, así como las gestiones que garanticen la posesión legal de los inmuebles, evitando de esta forma el asentamiento irregular de las personas.

La Dirección General de Trabajo y Previsión Social; Su objeto es coordinar, aplicar y vigilar las disposiciones legales y reglamentarias derivadas de la Ley Federal del Trabajo en el área laboral, para procurar la justicia social. Trata de armonizar las relaciones obrero-patronales mediante la propuesta de planes y programas de trabajo que permitan a ambas partes garantizar la protección de sus intereses.

Por otra parte, se encarga de garantizar que sean autorizados documentos y convenios de carácter legal y oficial en materia de trabajo y previsión social.

La Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social; Persigue reintegrar a la sociedad a las personas que hayan cometido alguna infracción a la ley.

Se encarga de dirigir el sistema penitenciario en el Distrito Federal y de la elaboración de programas tendientes a prevenir la delincuencia.

Secretaría General de Desarrollo Social.

A esta Secretaría corresponde planear, coordinar y evaluar el funcionamiento de los programas y actividades sociales que realice el Departamento del Distrito Federal con el fin de promover y contribuir al desarrollo social de los habitantes del Distrito Federal.

Entre sus atribuciones encontramos que se encarga de dirigir los estudios referentes a las ciencias, técnicas, planeación y desarrollo del deporte y recreación, vigilar que se proporcionen servicios asistenciales de tipo médico, nutricional, de trabajo social y pedagógico.

Para que pueda cumplir con sus objetivos, a esta Secretaría le han sido adscritas las siguientes direcciones:

Dirección General de Acción Social, Cívica, Cultural y Turística; Trata de proporcionar los servicios de asistencia y protección social a la ciudadanía, encargándose de fomentar, organizar y difundir las actividades cívicas, artísticas, culturales y turísticas en la comunidad, persiguiendo un desarrollo social completo en el Distrito Federal.

Se encarga de elaborar programas y eventos tendientes a lograr que la ciudadanía del Distrito Federal adquiera una mayor conciencia cívica, y establecer programas de asistencia para que en caso de emergencia o catástrofe puedan ser enfrentados con el mínimo de riesgo posible.

Dirección General de Promoción Deportiva; Su objetivo es acrecentar el desarrollo físico y mental de los habitantes del

Distrito Federal por medio del deporte, formando los programas y métodos educativos necesarios y estableciendo acciones de coordinación con las dependencias, organismos y entidades del gobierno federal en materia deportiva.

Dirección General de Servicios Médicos; su principal objetivo es proteger y mantener la salud de la población. Esta dirección es la encargada de programar y organizar las actividades de los centros de atención médica y realiza labores de administración de los bancos de órganos.

Secretaría General de Obras.

Persigue facilitar la prestación de los servicios públicos que demanda la ciudadanía, mediante la elaboración de obras públicas, de operación hidráulica y de servicios urbanos que logren mejorar la imagen urbana de la ciudad.

Entre sus facultades esta la de dirigir y coordinar la construcción y conservación de los servicios que presta el Departamento, encargándose también de asegurarse que los fondos destinados a la construcción de obras no sean utilizados para fines distintos.

Se han destinado al auxilio de esta Secretaría, las siguientes direcciones:

Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica; Se encarga de operar y supervisar el sistema hidráulico en el Distrito Federal, de realizar obras de construcción tendientes-

a localizar,aprovisionar y distribuir agua potable,así como -- las de desalojo de las aguas residuales.

Dirección General de Obras Públicas; se encarga de la construcción de obras públicas y unidades habitacionales para contribuir en la solución de las demandas de la población del Distrito Federal.

Dirección General de Servicios Urbanos; esta dirección se encarga de normar y proporcionar los servicios urbanos en el Distrito Federal,colaborando en las investigaciones y proyectos de nuevas formas de infraestructura-y de adquisición de -- nueva tecnología y elaborando programas de conservación y mantenimiento de los bienes con que cuenta el Distrito Federal.

Secretaría General de Protección y Vialidad.

Esta Secretaría se encarga de mantener la seguridad y el orden público,estando facultada para elaborar programas de trabajo tendientes a prevenir la comisión de delitos y la violación de normas,leyes y reglamentos.

Como auxiliares de esta Secretaría se encuentran las siguientes direcciones:

Dirección General de Operaciones; Se encarga de elaborar programas de seguridad pública buscando con ello,la preservación del orden público.

Dirección General de Servicios de Apoyo; Se encarga de auxiliar a las unidades administrativas que integran a la Secre-

taría General en su desarrollo integral y consecución de sus -
objetivos.

Secretarías Generales Adjuntas.

Son creadas para desempeñar las tareas específicas que le señale el Jefe del Departamento del Distrito Federal. Se encarga de auxiliar y apoyar a las demás dependencias del Departamento, para que éstas puedan lograr alcanzar los objetivos y metas que les han sido asignadas.

3.- Oficialía Mayor.

Es el órgano centralizado del gobierno del Departamento - del Distrito Federal, encargado de auxiliar a las demás dependencias del Departamento y con facultades de dictaminar sobre la reorganización, fusión o desaparición de éstas, con el fin de que cumplan con las funciones que les han sido otorgadas por la Ley Orgánica del Departamento y por su Reglamento Interno, para que de esta forma se alcance la modernización administrativa en el Distrito Federal.

La Oficialía Mayor tiene a su cargo las siguientes direcciones:

Dirección General de Desarrollo y Administración de Personal; Se encarga de aplicar las políticas, normas, sistemas y pro

cedimientos establecidos para la administración de los recursos humanos, con el fin de contribuir en el cumplimiento de los programas y objetivos establecidos, así como lograr y fomentar el desarrollo del personal que labora en el Departamento.

Corresponde a esta dirección el desarrollo y ejecución de los programas de escalafón, así como proporcionar asesoría técnica y administrativa en materia de relaciones laborales a las entidades parastatales del Departamento del Distrito Federal y administrar los centros de desarrollo infantil.

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales; Se encarga de administrar los recursos materiales y los servicios generales con que cuenta el Departamento, con el propósito de satisfacer las necesidades materiales y de servicios de las dependencias y cumplir con los programas y objetivos establecidos. Se encarga de administrar los almacenes generales del Departamento.

4.- Tesorería.

Se encarga de definir, conducir y programar la política fiscal de la hacienda pública, con el fin de aumentar la recaudación tributaria, abatir la evasión fiscal y mejorar el servicio a los contribuyentes.

Entre sus facultades se encuentra la de realizar estudios para la elaboración de anteproyectos de iniciativa de leyes fiscales y reformas y adiciones a las mismas.

Para cumplir en forma conveniente con sus funciones, la Tesorería cuenta con las siguientes unidades administrativas:

Administración Tributaria; Se encarga de coordinar el diseño de la política fiscal de la Hacienda Pública del Departamento del Distrito Federal, establecer las acciones de modernización fiscal y política tributaria, así como proponer las normas jurídicas que permitan incrementar la recaudación tributaria.

Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial; Busca determinar, actualizar y modificar los valores catastrales de los inmuebles ubicados en el Distrito Federal, con el fin de especificar la base para el pago del impuesto predial, así como controlar y registrar el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con los actos jurídicos que tengan por objeto la transmisión de la propiedad inmobiliaria.

Entre sus facultades se encuentra el ordenar la práctica de avalúos por parte del personal de la Tesorería sobre sus bienes inmuebles .

Subsecretaría de Administración Financiera; Recauda, custodia y administra todos los recursos financieros del Departamento del Distrito Federal, a fin de asegurar el control del ejercicio del gasto del propio Departamento.

Entre sus funciones se encuentra establecer las normas de operación de las receptorías de rentas, así como conducir y vigilar su funcionamiento, prever y efectuar las amortizaciones de la deuda pública del Departamento y tramitar ante la Tesorería de la Federación, la obtención de recursos financieros por transferencia del gobierno federal.

Subtesorería de Fiscalización; Se encarga de definir, establecer y operar los mecanismos de control y verificación de --

las obligaciones fiscales de los contribuyentes, responsables - solidarios y demás obligados, para detectar los hechos que pueden constituir delitos fiscales.

Tiene facultad para establecer los sistemas y procedimientos para realizar las visitas domiciliarias, revisar las declaraciones de los contribuyentes, para realizar visitas de inspección y verificación, puede también realizar exhortos a los contribuyentes para requerirles información y llevar a cabo los embargos precautorios cuando los contribuyentes no cubran oportunamente los créditos fiscales.

Procuraduría Fiscal del Distrito Federal; es la encargada de proteger los intereses de la Hacienda Pública mediante el ejercicio de las acciones procesales y la defensa administrativa y judicial de éstos, persiguiendo con ello, la erradicación - de la evasión fiscal.

5.- Contraloría General.

Es la encargada de planear, instrumentar y coordinar el sistema de control del Departamento del Distrito Federal y vigilar que las disposiciones, políticas, programas, presupuestos, normas, lineamientos, procedimientos e instrumentos de control y evaluación se apliquen y utilicen en sus unidades administrativas, órganos desconcentrados y entidades paraestatales, con el fin de controlar el uso y aprovechamiento de los recursos, así como -- prevenir y combatir la corrupción. Esta unidad administrativa-

tiene facultad para supervisar y evaluar los sistemas y operativos y de información y control en las unidades administrativas, órganos desconcentrados y entidades paraestatales del sector - que no cuenten con sus propios órganos de control.

6.- Coordinaciones Generales.

Son órganos centrales del Departamento del Distrito Federal, que tienen como finalidad organizar, según su área, la prestación de un servicio público, o bien, establecer las normas legales a que deberán someterse las unidades administrativas del Departamento, con el fin de que el propio Departamento cumpla con las obligaciones que le fueron encomendadas, para que el nivel de vida de la ciudadanía mejore en todos los aspectos.

En la actualidad, existen tres coordinaciones generales:

1.- Coordinación General Jurídica; Se encarga de emitir, intervenir y realizar en materia jurídica, las políticas y normas a que deben sujetarse las unidades administrativas del Departamento del Distrito Federal en la operación de sus actividades para vigilar que se apeguen a las disposiciones legales que rigen las atribuciones y derechos del sector.

Entre sus funciones se encuentra el brindar asesoría jurídica a las unidades administrativas y órganos desconcentrados del Departamento, proponer proyectos de leyes, reglamentos o decretos, excepto en materia fiscal.

A esta coordinación han quedado adscritas las siguientes direcciones:

Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos; Se encarga de formular, publicar y difundir las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes, así como efectuar estudios jurídicos, para brindar apoyo al Departamento del Distrito Federal.

Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio; Se encarga de mantener actualizado el Registro Público de la Propiedad en el Distrito Federal.

Dirección General de Servicios Legales; Se encarga de representar al Departamento en los juicios en que sea parte. Entre sus funciones se encuentra asesorar a la ciudadanía a través del Registro Público y de las Defensorías de Oficio.

2.- Coordinación General de Transporte; Se encarga de coordinar la prestación de éste servicio, para brindar un mejor servicio. Para alcanzar sus objetivos puede efectuar los estudios - que considere necesarios y se auxilia de las siguientes direcciones:

Dirección General de Autotransporte Urbano; Se encarga de analizar, controlar y autorizar todos los programas y mecanismos que mejoren el libre tránsito del autotransporte urbano en el Distrito Federal.

3.- Coordinación General de Abasto y Distribución; Se encarga de elaborar y evaluar los programas de trabajo y acciones específicas en materia de abasto y comercialización de productos básicos, que realicen las unidades administrativas centrales y órganos desconcentrados, así como implementar el Programa Inte --

gral de Abasto en la entidad, para satisfacer las necesidades de consumo básico de la población a precios accesibles.

En esta coordinación se le han adscrito las siguientes subcoordinaciones:

Subcoordinación de Modernización Comercial; Se encarga de aplicar el programa Integral de Abasto, referente a la comercialización de productos básicos, atendiendo prioritariamente a los grupos de bajos ingresos.

Subcoordinación de Planeación y Administración; Se encarga de la elaboración de programas de abasto, estableciendo planes de acción y coordinación.

Subcoordinación de Integración Comercial y Social; Se encarga de desarrollar y promover la participación de la ciudadanía en la solución de problemas de abasto y comercialización de productos básicos. Es la encargada de planear, coordinar y controlar el Programa de Capacitación Ciudadana de CO-ABASTO.

Como ya hemos mencionado, el Gobierno del Distrito Federal, en su pretensión de brindar una atención más eficaz y lograr una mayor eficiencia en el despacho de los asuntos de su competencia, cuenta con órganos desconcentrados que están directamente subordinados al Jefe del Departamento del Distrito Federal, teniendo éste la facultad de revisar, modificar, confirmar, revocar y nulificar los actos y resoluciones que hayan sido dictados por aquellos.

Los órganos desconcentrados con que cuenta el Departamento son los siguientes:

Comisión Coordinadora para el Desarrollo Rural; Se encarga de realizar estudios tendientes a determinar el desarrollo de las actividades productivas, agro ecuarías y forestales de las zonas rurales y urbanas del Distrito Federal.

Las Delegaciones del Departamento del Distrito Federal; Se encargan de lograr el desarrollo social y económico de la ciudadanía, tienen a su cargo la prestación de servicios en su jurisdicción, prestando los informes correspondientes.

Servicio Público de Localización Telefónica; Se encarga de brindar el servicio de localización telefónica en el Distrito Federal, sobre personas y vehículos accidentados, extraviados o abandonados.

Comisión de Vialidad y Transporte Urbano; Se encarga de crear la infraestructura para la operación y funcionamiento del Sistema de Transporte Colectivo "Metro", del Servicio de Transportes Eléctricos y de Autotransportes Urbanos de Pasajeros -- R-100, también participa en la búsqueda de soluciones para el problema de vialidad de nuestra ciudad.

Almacenes para los trabajadores del Departamento del Distrito Federal; Se encarga del abastecimiento de bienes de consumo de primera necesidad y de uso generalizado a bajo costo, para que el poder adquisitivo de los trabajadores no siga reduciéndose.

CAPITULO 3.

LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRI-
TO FEDERAL.

Para conceptuar adecuadamente a la Asamblea de Representantes, primero tenemos que entender el significado de las voces que la conforman; asamblea y Representación.

Por Asamblea debe entenderse la reunión de varias personas para discutir y deliberar sobre cuestiones de interés común.

En el Derecho Público, al hablar de Asamblea, nos referimos al cuerpo representativo de todo ente colectivo" (23).

Por su parte, la palabra Representación, según Rafael de -- Pina, se refiere a la "institución en virtud de la cual, una -- persona puede realizar un acto jurídico por otra, ocupando su lugar" (24).

El artículo tercero de la Ley Orgánica de Representantes del Distrito Federal señala que "La Asamblea de Representantes, es un órgano de representación ciudadana que se integrará por 66 miembros electos en votación directa y secreta. de los ciudadanos del Distrito Federal, en los términos de la ley respectiva".

El artículo cuarto de la citada ley, establece que "la Asamblea esta facultada para expedir normas de observancia general obligatoria en el Distrito Federal con el carácter de -

bandos, ordenanzas y reglamentos de policía y buen gobierno en las materias expresamente determinadas por la Constitución Federal".

En virtud a los artículos anteriores, podemos entender que la Asamblea de Representantes es un órgano descentralizado del Distrito Federal, autónomo y que tiene a su cargo la representación de la ciudadanía, y con facultades para expedir normas jurídicas con carácter de bandos, ordenanzas y reglamentos de policía y buen gobierno en lo expresamente señalado en la Constitución Federal y en la respectiva ley reglamentaria.

3.2 NATURALEZA JURÍDICA.

La Asamblea de Representantes del Distrito Federal, nace como una necesidad de la ciudadanía que habita en el Distrito Federal, para encontrar nuevas instituciones jurídicas que le permitan solucionar los problemas ocasionados por el desorbitado crecimiento de los últimos años. De esta forma, el crecimiento demográfico y la gran demanda de servicios públicos requeridos por la población de nuestra ciudad, son los directos causantes de la creación de la Asamblea.

Al hablar de la naturaleza jurídica que corresponde a la Asamblea, podemos afirmar que es un órgano de representación -- ciudadana que se encarga de la creación de normas jurídicas -- de observancia general y obligatoria en el Distrito Federal.

Al limitarse la capacidad legislativa de la Asamblea a la circunscripción territorial del Distrito Federal, se le otorga una naturaleza local, y, aunque esta facultada para legislar en una gran variedad de materias, los ordenamientos jurídicos que expida no deben contravenir las leyes y decretos que el Congreso de la Unión expida para el Distrito Federal, colocando de esta manera a la Asamblea en un nivel jerárquico inferior respecto al Congreso de la Unión. Es aquí donde se encuentra la gran diferencia entre la naturaleza jurídica del poder legislativo de cualquier Estado de la Federación y la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

El fundamento constitucional que respalda la creación de

la Asamblea es el artículo 73, fracción VI, que en su base tercera ordena la creación de este órgano de representación ciudadana con 66 integrantes y con una duración en sus cargos de 3 años.

Las facultades que esta disposición constitucional otorga a la Asamblea son las siguientes:

- Expedir normas jurídicas con el carácter de bandos, ordenanzas y reglamentos de policía y buen gobierno.
- Proponer la atención de problemas prioritarios al Presidente de la República.
- Recibir por parte de la autoridad administrativa del Distrito Federal informes trimestrales.
- Citar a los servidores públicos que determine la ley, a fin de que brinden el informe correspondiente.
- Convocar a consulta pública sobre temas en los que tiene facultades.
- Formular las peticiones que acuerde el Pleno de la Asamblea a las autoridades administrativas.
- Analizar los informes semestrales que deberán rendir los representantes.
- Aprobar los nombramientos de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.
- Expedir el Reglamento para su Gobierno Interior.
- Iniciar leyes o decretos relativos al Distrito Federal ante el Congreso de la Unión.

3.3 GOBIERNO Y FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL.

El artículo 73, fracción VI, en su base tercera de la Constitución Federal, faculta a la Asamblea para expedir su Reglamento Interior de Gobierno.

Más adelante, esta misma disposición constitucional, establece que la Asamblea se integrará por 66 ciudadanos electos - por votación directa de los ciudadanos residentes en el Distrito Federal, de éstos, cuarenta representantes serán elegidos por el principio de votación mayoritaria relativa, mientras que los 26 restantes serán elegidos por el principio de representación proporcional y por cada representante propietario existirá uno en calidad de suplente.

Para que un ciudadano del Distrito Federal, pueda ser candidato a representante, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser ciudadano, mexicano por nacimiento en el ejercicio de sus derechos.
- Tener 21 años cumplidos el día de la elección.
- Ser originario del Distrito Federal, o vecino de éste, con residencia de por lo menos seis meses anteriores a la fecha de la elección.
- No estar en servicio activo en el ejército, ni tener mando en la policía cuando menos 90 días antes de la fecha de la elección.

- No ocupar puesto, cargo o comisión en la administración pública, o si esto sucede, separarse con 90 días de anticipación a la fecha de la elección.
- No ser miembro de ningún culto religioso.
- Contar con credencial de elector o estar inscrito en el padrón electoral.

Por su parte, los partidos políticos y las asociaciones políticas que estén debidamente registrados ante la Comisión Federal Electoral, pueden participar con la representación de hasta 10 candidatos a representantes bajo el principio de representación proporcional y tendrán derecho a contar con representantes cuando hayan obtenido por lo menos el 1.5 % de la votación total de la circunscripción plurinominal del Distrito Federal.

En cuanto a la solicitud de registro de los candidatos mediante el principio de mayoría relativa, se podrá realizar ante los Comités Distritales Electorales o ante la Comisión Electoral Local del Distrito Federal, debiendo acreditar el registro de los cuarenta candidatos (uno por cada Distrito Electoral).

Todos los candidatos a representantes de la Asamblea, deberán una solicitud de registro que deberá contar con los siguientes datos:

- Nombre y apellido del candidato.
- Edad, lugar de nacimiento y domicilio.
- Cargo para el que se postula.
- Denominación, color o combinación de colores y emblema del --

partido o partidos que lo postulan.

- Ocupación y número de credencial de elector.
- La constancia de que su partido presentó para su registro ante la Comisión Federal Electoral su plataforma electoral mínima.

Una vez que se han cumplido los requisitos señalados, se realizará la votación correspondiente, y ésta será calificada por un Colegio Electoral, que a partir de la Segunda Asamblea será designado por una Comisión integrada por 5 miembros y que es designada por la propia Asamblea de Representantes.

Después de que haya sido calificada la votación y en ausencia de cualquier inconformidad que se haga valer por medio del Recurso de Queja, la Mesa Directiva del Colegio Electoral instalará a la Asamblea el día 14 de noviembre del año correspondiente.

También podrá convocarse a elecciones extraordinarias cuando haya vacantes de Representantes, esto ocurre cuando el Representante titular y el suplente estén imposibilitados para ejercer sus funciones.

Una vez instalada, la Asamblea de Representantes fijará su residencia en el Distrito Federal, ya que así lo establece el artículo 37 de su Ley Orgánica, debiendo sesionar en un solo recinto, que en un caso determinado, puede ser cambiado por disposición de la mayoría de sus miembros, señalando el tiempo y la forma de realizar este traslado.

Por otra parte, la Asamblea de Representantes sesiona de -

dos formas; en forma ordinaria y extraordinaria.

De forma ordinaria, deberá llevar a cabo dos períodos de sesiones en un solo año, el primero de los cuales se iniciará el 15 de noviembre y podrá prolongarse hasta el primero de enero del año siguiente. El segundo período, se deberá llevar a cabo del 16 de abril hasta el 15 de julio del mismo año.

Durante las sesiones ordinarias de la Asamblea se tratarán los asuntos que hayan sido listados como orden del día, de acuerdo con el programa de trabajo formulado por la Comisión de Gobierno de la propia Asamblea y siguiendo la forma siguiente:

- Aprobación del acta de la sesión anterior.
- Comunicaciones de la Comisión de Gobierno y de los grupos -- partidistas.
- Comunicaciones de los poderes federales.
- Comunicaciones de los órganos de Gobierno del Distrito Federal.
- Iniciativas de ley, bandos, reglamentos u ordenanzas.
- Dictámenes que consulten proyectos normativos en primera lectura.
- Dictámenes para discusión y votación.
- Informes de las Comisiones y Comités.
- Informe de peticiones formuladas por los particulares.
- Presentación de propuestas y denuncias que no comprendan la aprobación, reforma, derogación o abrogación de reglamentos, bandos u ordenanzas.

- Efemérides.
- Asuntos Generales.
- Por último, podrán ser motivo de discusión los asuntos urgentes, aún en el caso de no haber sido inscritos en la orden del día.

Cuando la Asamblea se encuentre en período de sesiones, no podrá suspenderlas por más de tres días hábiles, salvo por caso fortuito o fuerza mayor, previo acuerdo de la mayoría de sus miembros.

Para que la Asamblea pueda sesionar, requerirá de más de la mitad del total de sus miembros, si existieran ausentes, se les exhortará para que concurran dentro de los 10 días hábiles siguientes, en el caso de que no se presentaran, se entenderá que renuncian a su cargo y serán sustituidos por los representantes suplentes.

Dentro de las cuatro primeras sesiones de cada período ordinario, las comisiones y comités presentarán un informe de las actividades desarrolladas durante el receso y deberán presentar también un listado de los asuntos dictaminados.

Cada sesión será dirigida por el Presidente de la Mesa Directiva y podrán participar los representantes que se inscriban y quienes sean autorizados por el Presidente de la Mesa Directiva.

Al término de cada sesión, deberá levantarse un acta, que deberá contener los asuntos que hayan sido tratados, los representantes que hayan intervenido y todo lo que haya acontecido-

durante la sesión. Del acta, deberá entregarse una copia al Presidente de la Mesa Directiva, a los coordinadores de los grupos partidistas, a los representantes que hayan intervenido en la sesión y a quienes lo hayan solicitado expresamente.

Todas las sesiones de la Asamblea de representantes deberán publicarse en el Diario de Debates de la Asamblea, anotando la sesión, el sumario, el nombre de quien la preside, copia del acta de la sesión anterior, las discusiones desarrolladas y los documentos que hayan sido leídos en el transcurso de la sesión.

Al abrirse el segundo período de sesiones ordinarias, deberá concurrir a la primera sesión una autoridad designada por el Presidente de la República con el fin de dar lectura a un informe en el que conste el estado que guarde en ése momento la administración pública del Departamento del Distrito Federal.- Este informe deberá presentarse por escrito y los representantes de la Asamblea podrán exponer su opinión respecto del mismo, pudiendo cuestionar al respecto hasta dos veces.

Las sesiones de la Asamblea deberán ser públicas, salvo en los casos siguientes:

- Cuando se trate de asuntos económicos internos.
- Cuando lo solicite la Mesa Directiva, debiendo fundar y motivar tal solicitud. En este caso, deberá votarse por el Pleno de la Asamblea.

Cuando la Asamblea estuviere en receso y se presentaren casos de extrema urgencia en los que ésta tuviéramos competencia, la Comisión de Gobierno, que es quien representa a la Asamblea durante sus recesos, convocará a sesiones extraordinarias que -

podrán ser motivadas por el Presidente de la República o por la mitad más uno de los representantes que la integran. En estos casos, deberá elaborarse un escrito en el que se precisen el asunto o los asuntos que deberá resolver el Pleno de la Asamblea y las razones que justifiquen la convocatoria extraordinaria.

3.4 FACULTADES DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL.

A la Asamblea de Representantes del Distrito Federal le han sido otorgadas facultades tanto por la Constitución Federal, como por su propia Ley Orgánica. Dichas funciones podemos clasificarlas en dos tipos:

- 1.- LEGISLATIVAS; que le permiten la creación de normas jurídicas con carácter de bandos, ordenanzas y reglamentos de policía y buen gobierno.
- 2.- ADMINISTRATIVAS; que consisten fundamentalmente en la supervisión y vigilancia de la administración pública del Distrito Federal, así como las de aprobar los nombramientos que haga el Presidente de la República de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, y la elaboración y administración de su propio presupuesto de gastos.

Para analizar las facultades constitucionales de la Asamblea, nos debemos remitir al artículo 73, fracción VI de la Constitución Federal, que en su base tercera enumera las siguientes: "Dictar bandos, ordenanzas y reglamentos de policía y buen gobierno que tengan por objeto atender las necesidades que se manifiesten entre los habitantes del Distrito Federal en materia de; educación, salud, asistencia social, abasto y distribución de alimentos, mercados y rastros, establecimientos mercantiles, comercio en la vía pública, recreación, espectáculos públicos, de--

portes, seguridad pública, protección civil, servicios auxiliares a la administración pública de justicia, prevención y readaptación social, uso del suelo, regularización de la tenencia de la tierra, establecimiento de reservas territoriales y vivienda, preservación del medio ambiente y protección ecológica, explotación de minas de arena y materiales pétreos, construcciones y edificaciones, agua y drenaje, recolección, disposición y tratamiento de basura, tratamiento de aguas, racionalización y seguridad en el uso de energéticos, vialidad y tránsito, transporte urbano y estacionamientos, alumbrado público, parques y jardines, agencias funerarias, cementerios y servicios conexos, fomento económico y protección al empleo, desarrollo agropecuario, turismo y servicios de alojamiento, trabajo no asalariado y previsión social, y por último; acción cultural.

- Proponer al Presidente de la República la atención de problemas prioritarios.
- Recibir los informes trimestrales que presente la autoridad administrativa del Distrito Federal.
- Citar a los servidores públicos que determine la ley, para que informen a la Asamblea sobre el desarrollo de los servicios y la ejecución de las obras encomendadas al gobierno del Distrito Federal.
- Convocar a consulta pública sobre cualquiera de los temas mencionados en la presente base, determinando su contenido.
- Formular las peticiones que acuerde el Pleno de la Asamblea a las autoridades administrativas competentes.
- Analizar los informes semestrales que presenten los represen-

tantes integrantes de la Asamblea.

- Aprobar los nombramientos que el Presidente de la República realice de las autoridades judiciales locales del Distrito Federal.
- Expedir su propio Reglamento Interior de Gobierno.
- Iniciar ante el Congreso de la Unión, leyes o decretos en lo que respecta al Distrito Federal."

Por otra parte, la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, tomando como base lo reglamentado por la Constitución Federal, otorga a la Asamblea las siguientes facultades:

El artículo cuarto de esta ley establece que:

" La Asamblea esta facultada para expedir normas de observancia general obligatoria en el Distrito Federal, con el carácter de bandos, ordenanzas y reglamentos de policía y buen gobierno... también lo está para realizar labores de consulta, promoción, gestoría, evaluación y supervisión de las acciones administrativas y de buen gobierno encaminadas a satisfacer las necesidades sociales de la población de la entidad y sobre la aplicación de los recursos presupuestales disponibles en los términos del artículo 8 de esta misma ley."

En el artículo séptimo de la citada ley, se enlistan las materias en las cuales la Asamblea tiene facultad para legislar en el Distrito Federal, siendo las mismas en que la Asamblea es facultada por disposición Constitucional.

Como consecuencia de las facultades legislativas que le -

han sido asignadas, la Asamblea de Representantes del Distrito Federal al término de su segundo período de sesiones ordinarias correspondiente a 1990, ha logrado expedir varios reglamentos, los cuales son:

- 1.- Reglamento para su Gobierno Interior. Expedido el primero de junio de 1989.
- 2.- Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México. Expedido el 27 de junio de 1989.
- 3.- Reglamento para el Servicio de Limpia de la Ciudad de México. Expedido el 6 de julio de 1989.
- 4.- Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles y Celebración de Espectáculos Públicos en la Ciudad de México. Expedido el 4 de julio de 1989.
- 5.- Reglamento para el Servicio de Agua y Drenaje para el Distrito Federal. Expedido el 26 de enero de 1990.
- 6.- Reglamento para la Atención de Minusválidos en el Distrito Federal. Expedido el 11 de enero de 1990.
- 7.- Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal. Expedido el 11 de enero de 1990.
- 8.- Reglamento de Protección Civil para el Distrito Federal. Expedido el 3 de julio de 1990.
- 9.- Reglamento de Transporte Urbano de Carga para el Distrito Federal. Expedido el 5 de julio de 1990.
- 10.- Reglamento para la Protección de los No Fumadores en el Distrito Federal. Expedido el 5 de julio de 1990.

En cuanto a participación ciudadana, la Asamblea tiene las

atribuciones que se estipulan en el artículo 10 de su Ley Orgánica:

- Convocar a consulta pública sobre las medidas de su competencia y determinar las bases a que se sujetará la misma.
- Publicar los resultados de la consulta y dar a conocer las acciones que, con esa base, llevará a cabo la Asamblea.
- Establecer los medios y mecanismos necesarios para mantener una constante comunicación con sus representados.
- Orientar a los habitantes del Distrito Federal a cerca de los medios jurídicos y administrativos de que puedan disponer para hacer valer sus derechos ante las autoridades de la entidad, así como respecto de los requisitos y procedimientos para que ejerzan ante la Asamblea el derecho de iniciativa popular.
- Orientar a los habitantes del Distrito Federal acerca del régimen jurídico del uso y destino del suelo dentro del mismo.

El artículo 15 del citado ordenamiento, establece como facultad de la Asamblea el aprobar los nombramientos que el Presidente de la República haga de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, observándose el mismo procedimiento para los magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

El artículo 16 de la Ley Orgánica menciona otra facultad de la Asamblea de Representantes: la de poder iniciar, por acuerdo del Pleno, ante el Congreso de la Unión, leyes o decretos en materia del Distrito Federal.

3.5 ORGANOS QUE INTEGRAN A LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL.

La Asamblea de Representantes, para funcionar adecuadamente y cumplir con las atribuciones que le han sido otorgadas -- por la Constitución Federal y por su Ley Orgánica, ha creado su propia organización administrativa.

De esta forma, la Asamblea cuenta con Organos de Dirección, Organos de trabajo y con Organos Técnico-Administrativos.

3.5.1 ORGANOS DE DIRECCION.

Se encargan del gobierno y representación de la Asamblea ante cualquier autoridad. Existen dos órganos de este tipo:

1.- Mesa Directiva; Se encuentra funcionando durante el período activo de la Asamblea, esto es, durante sus períodos de sesiones ordinarias y extraordinarias.

Corresponde a la Mesa Directiva el manejo de la agenda de las actividades de la Asamblea y, durante las sesiones, se encarga de la conducción de los debates que surjan en las mismas. - Este órgano directivo se integrará por nueve representantes, de entre los cuales se elige un Presidente, cuatro Vicepresidentes dos Secretarios y dos Prosecretarios, cada uno de ellos con sus respectivos suplentes.

La duración que los funcionarios de la Mesa Directiva tendrán, será de un mes y solo podrán ser removidos de sus cargos-

cuando no cumplan adecuadamente con sus funciones o por incurrir en algún tipo de responsabilidad previsto en el Código Federal Electoral.

Para elegir a los miembros de la Mesa Directiva correspondientes al primer mes de cada uno de los períodos ordinarios de sesiones, se realizarán sesiones preparatorias que serán convocadas por la Mesa Directiva que hubiera presidido el Colegio Electoral en el último mes del período de sesiones anterior.

● 2.-Comisión de Gobierno; Es el segundo y último órgano de dirección de la Asamblea y se encarga de la representación de la misma durante los períodos de receso de la misma, coordinando y dirigiendo los trabajos de los Comités y Comisiones que se hayan formado dentro de la misma Asamblea.

La Comisión de Gobierno se integra por siete representantes, que se eligen por votación mayoritaria del Pleno de la Asamblea. Esta Comisión contará con un Presidente y un Secretario.

Entre otras funciones, corresponde a la Comisión de Gobierno el proponer a la Asamblea el nombramiento de los servidores públicos y de los Presidentes de las Comisiones y se encarga de coadyuvar con la Mesa Directiva en las actividades que sean de su competencia y apoyar el trabajo de las Comisiones.

3.5.2 ORGANOS DE TRABAJO.

Estos órganos se encargan de realizar el estudio y dictámen, la consulta, promoción, gestoría, supervisión y en general - la preparación de las resoluciones que el Pleno de la Asamblea deba adoptar para el ejercicio de las atribuciones que le han sido otorgadas.

Los Organos de Trabajo son los siguientes:

- 1.- Las Comisiones Ordinarias de Apoyo y Dictámen; Existen y conocen actualmente de lo siguiente:
 - De Seguridad Pública y Protección Civil.
 - De Administración y Procuración de Justicia, Prevención y Readaptación Social y Protección a los Derechos Humanos.
 - De Uso del Suelo, Establecimiento de Reservas Territoriales Regularización de la Tenencia de la Tierra, Vivienda y Construcciones, Edificación y Explotación de Minas de Arena y Materiales Pétreos.
 - De Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica, Recolección, Disposición y Tratamiento de Basura, Racionalización en el Uso de Energéticos, Agua y Drenaje, Tratamiento de Aguas y Parques y Jardines.
 - De Abastos y Distribución de Alimentos, Mercados y Rastros, Establecimientos Mercantiles y Comercio en la Vía Pública.
 - De Educación, Juventud, Salud y Asistencia Social, Derechos de

- la Mujer, Recreación, Espectáculos Públicos y Deportes, Acción Cultural, Agencias Funerarias, Cementerios y Servicios Conexos.
- De Vialidad y Tránsito, Transporte Urbano y Estacionamientos, Alumbrado público y en general aquellos servicios que no sean competencia de otra Comisión.
- De Fomento Económico y Protección al Empleo, Trabajo no Asalariado y Previsión Social, Turismo, Servicios de Alojamiento e industria.
- Comisión Competente para conocer en materia de Desarrollo Rural.
- De Ciencia, Tecnología e Informática.
- De Vigilancia de la Administración Presupuestal y Contable del Distrito Federal.
- De Reglamento Interior y para el estudio y dictámen de propuestas relativas a iniciativa de ley y reglamentos que no sean competencia de otra Comisión.

En lo que respecta a los Organos de Apoyo a las tareas de la Asamblea, se forman por medio de los Comités, siendo éstos - los siguientes:

- De atención ciudadana y control y seguimiento de las acciones de la gestión.
- De Asuntos Editoriales.
- De Promoción y Participación Ciudadana.
- De Administración de la Asamblea.

3.5.3 ORGANOS TECNICO-ADMINISTRATIVOS.

Se encargan de realizar tareas de apoyo a los demás órganos de la Asamblea para que cumplan con sus respectivas obligaciones. De estos órganos podemos enumerar los siguientes:

- **Oficialía Mayor:**

Este órgano se integra por un Oficial Mayor, nombrado por el Pleno de la Asamblea mediante propuesta de la Comisión de Gobierno y se encarga de controlar y administrar los bienes de la Asamblea, los asuntos que acuerde el Pleno de la misma, los servicios de apoyo, la edición del Diario de Debates, así como el brindar auxilio a la Mesa Directiva.

- **Tesorería General de la Asamblea:**

Se encarga de dirigirla un Tesorero general designado -- por el Pleno de la Asamblea a propuesta de la Comisión de Gobierno. Las funciones de este Tesorero son las de auxiliar al Comité de Administración, así como administrar el presupuesto de la Asamblea.

- **Dirección General de Comunicación Social:**

Al frente de esta Dirección se encuentra un Director General y se encarga de realizar la función informativa de las actividades de la Asamblea.

- **Centro de Informática y Documentación:**

Se encarga de integrar la documentación, para que la Asamblea cumpla con sus funciones.

CONCLUSIONES .

1.- Desde sus orígenes, el Valle en que se encuentra asentado físicamente el Distrito Federal, ha sido considerado el territorio más importante del país, tanto política, económica y culturalmente.

2.- El Distrito Federal fué creado en 1824, designándose como la residencia oficial de los poderes federales.

3.- El Departamento del Distrito Federal fué creado para administrar el territorio del Distrito Federal.

4.- El gobierno del Departamento del Distrito Federal, está a cargo del Presidente de la República y éste, lo ejerce por medio del Jefe del Departamento.

5.- Uno de los principales problemas que preocupan a las autoridades del Departamento del Distrito Federal es el que se refiere a la desconcentración administrativa.

6.- La naturaleza jurídica del Departamento del Distrito Federal es local, ya que su competencia espacial se reduce al territorio del Distrito Federal.

7.- La Asamblea de Representantes del Distrito Federal, ha si

do creada con el fin de aumentar la participación ciudadana en la búsqueda de soluciones de los problemas que presenta el Distrito Federal.

8.- al limitarse la capacidad legislativa de la Asamblea de Representantes, no puede ser considerada como la encargada de ejercer esta función en el Distrito Federal, ya que los ordenamientos jurídicos que ésta expida son secundarios en relación con los que emite para el Distrito Federal el Congreso de la Unión. La Asamblea de Representantes, de esta forma, adquiere el carácter de auxiliar del Congreso.

9.- La Asamblea de Representantes del Distrito Federal, hasta el momento ha cumplido con su cometido, ya que ha expedido varios reglamentos que buscan como fin último, el de elevar el nivel de vida de la ciudadanía del Distrito Federal.

10.- La Asamblea de Representantes es la respuesta a la necesidad que el ciudadano del Distrito Federal tiene de participar en la vida política de su lugar de origen.

C I T A S .

- (1) Los Aztecas. Hombre y Tribu.
VON HAGEN, Victor W. 12ava. reimpression Edit. Diana
México 1979 página 49
- (2) En realidad son funciones, sin embargo se está utilizando
la terminología de la Constitución.
- (3) México através de los siglos.
Obra escrita bajo la dirección de Vicente Riva Palacios
Tomo I Cia. Gral. de ediciones S.A México 1978 pág. 281
- (4) Codificación del Departamento del Distrito Federal
Tomo I pág. 14
- (5) Historia social y económica de México.
CUE CANOVAS, Agustín. Edit. Trillas México 1980
pág. 46
- (6) Leyes fundamentales de México. 1808-1967.
TENA RAMIREZ, Felipe. Edit. Porrúa México 1963 pág. 65
- (7) Diccionario de Historia, Biografía y Geografía de México.
Edit. Porrúa 4a. Ed. México 1976 pág. 1646
- (8) República Federal Mexicana.
Volumen II Obra conmemorativa editada por el Departamento
del Distrito Federal pág. 65
- (9) El Estado de México y la Federación Mexicana.
MACUNE JR., Charles W. Edit. F.C.E. México 1978
pág. 25
- (10) Diario "El Aguila Mexicana"
día 5 de marzo de 1824.

- (11) Primer centenario de la Constitución de 1824.
Obra conmemorativa editada por la H. Cámara de Senadores
Dirigida por Pedro de Alba y Nicolás Rangel.
Edit. Talleres Gráficos Soria México 1924 Págs. 379 y sigs.
- (12) Manual de Organización del D.D.F.
Editado por el D.D.F. México 1977 pág. 17
- (13) Obra Conmemorativa. Ob. Cit. pág. 401 y sigs.
- (14) Diario Oficial de la Federación 21 febrero de 1837.
- (15) Historia del Constituyente de 1857.
ZARCO;F. Edición 1956 pág. 833 y sigs.
- (16) Obra Citada. página 346 y sigs.
- (17) Recopilación de leyes.
Recopilador SOLANOS V.G. Imprenta de la Gría. de Gob.
- (18) Estas direcciones son: De Gobernación, Trabajo y Previsión Social, Obras Públicas, Aguas y Saneamiento, Tesorería, Egre sos, Servicios Legales, Acción Social, Servicios Administra tivos, Servicios Generales, Catastro, Tránsito y la Jefatura de Policía.
- (19) Estas delegaciones son: Villa Gustavo A. Madero, Atzacapotzalco, Ixtacalco, Coyoacán, Villa Alvaro Obregón, La Magdalena Contreras, Cuajimalpa, Tlalpan, Ixtapalapa, Cochimilco,
- (20) Al Jefe del Departamento del Distrito Federal, en esta ley también se le denomina Regente.
- (21) Ver el punto 1.3 del primer capítulo.
- (22) Leyes fundamentales de México.
TENA RAMÍREZ, Felipe. Edit. Porrúa. México 1957 pág. 339

B I B L I O G R A F I A .

- 1.- BARRAGAN BARRAGAN, José.
Principios sobre el federalismo mexicano. Editado por el Departamento del Distrito Federal. México 1979.
- 2.- MACQUE JR., Charles W.
El estado de México y la federación mexicana. Edit. F.C.E.
Traducción de Julio Zapata. México 1978
- 3.- Distrito Federal. Editado por el Departamento del Distrito Federal. México 1979
- 4.- Enciclopedia Universal Ilustrada. Tomos XVIII y XXIII
Edit. ESPASA-CALPESA Madrid 1971
- 5.- FERNANDEZ SHAW, Carlos.
La primera República Federal de México. Edit. F.C.E.
Traducción de Manuel Fernandez Gasalla. México 1975
- 6.- GALINDO y VILLA, Jesús.
El Distrito Federal y el Valle de México.
Editado por la Soc. de Ed. y libros Franco-Americanos.
México 1932.
- 7.- LOPEZ AUSTIN, Alfredo.
La Constitución Real de México-Tenochtitlán. Edit. UNAM
México 1961
- 8.- MARROQUI, José Ma.
La Ciudad de México. Edit. "La europea". México 1900
- 9.- MATEOS, Juan Antonio.
Historia Parlamentaria de los Congresos mexicanos.
Imprenta y litografía de J.V. Villada México 1881

- 10.- México. Departamento del Distrito Federal.
Obra conmemorativa de la fundación de la República Federal y de la creación del D.F. en 1824. México 1974
- 11.- El pensamiento federalista mexicano: 1824.
Editado por la U.N del Estado de México 1983
- 12.- ROMEROVARGAS ITURBIDE, Ignacio.
Organización política de los pueblos del Anáhuac.
edit. Libros luciérnaga México 1957
- 13.- SAYES HALLU, Jorge.
El Congreso Constituyente de 1916-1917.
Editado por el patronato Nacional de estudios históricos de la revolución mexicana. México 1978
- 14.- TENA RAMÍREZ, Felipe.
Leyes constitucionales de México. 6a edición.
edit. Porrúa México 1975
- 15.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 16.- Ley de Organización Política y Municipal del D.F. de 26 de marzo de 1903.
- 17.- Ley Orgánica del Gobierno del Distrito Federal.
- 18.- Ley Orgánica del Distrito Federal de 1917.
- 19.- Ley Orgánica del Distrito Federal de 31 de dic. de 1972
- 20.- Ley del Distrito de 18 de noviembre de 1824.
- 21.- Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del D.F.

- 22.- Legislación del Departamento del Distrito Federal.
Tomo I y II Editado por la Secretaría de Gobernación.
México 1970
- 23.- Legislación Mexicana 1687-1826.
Tomo I Edición Oficial. México 1876
- 24.- Manual de Organización del Departamento del Distrito Federal.
- 25.- Manual de Organización del Gobierno Federal.
- 26.- Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.
- 27.- Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México de 27 de junio de 1989.
- 28.- Reglamento para el servicio de limpia de la Ciudad de México de 6 de julio de 1989.
- 29.- Reglamento para el funcionamiento de establecimientos mercantiles y celebración de espectáculos públicos en la Ciudad de México de 4 de julio de 1989.
- 30.- Reglamento para la atención de minusválidos en el Distrito Federal de 11 de enero de 1990.
- 31.- Reglamento de reclusorios y centros de readaptación social del Distrito Federal de 11 de enero de 1990.
- 32.- Reglamento del servicio de agua y drenaje para el Distrito Federal de 5 de enero de 1990.
- 33.- Diario El Aguila Mexicana del 5 de marzo de 1824.
- 34.- Diario El Sol del 23 de octubre de 1824.